

EL CONDADO DE PRADES:
CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE SUS DOCUMENTOS

Pilar Lázaro de la Escosura
Departamento de Paleografía y Di-
plomática. Universidad de Sevilla

Al finalizar los estudios de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla presentamos, como Memoria de Licenciatura, un trabajo que, circunscrito al fondo documental del condado de Prades, respondía a un plan general de investigación del Departamento de Paleografía y Diplomática sobre documentación catalana en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli que se custodia en el palacio conocido como «de Pilatos», en la ciudad de Sevilla. Algunos de estos estudios han sido parcialmente publicados¹. Otros permanecen inéditos².

No es posible aquí la edición total de nuestro trabajo de Licenciatura. De ahí que hayamos elegido los aspectos que, en torno a la documentación manejada entonces, resultan más interesantes desde el punto de vista paleográfico-diplomático y las noticias históricamente más sobresalientes al hilo de la documentación por nosotros utilizada. Un elenco de reseñas documentales completan este trabajo. Confiamos poder ofrecer en el futuro la edición y estudio total del fondo de Prades. Quede, pues, constancia de cuál es ahora nuestra intención y de nuestro anterior propósito.

EL FONDO DOCUMENTAL DE PRADES.

El primer interrogante que cabe plantearse ante la documentación del condado de Prades son las razones de su ubicación en este archivo sevillano. Como ocurre con otras secciones, la perplejidad inicial de los investigadores es grande al comprobar que parte de la documentación medieval catalana se encuentra en esta ciudad, lejana geográficamente de los condados y cuya historia discurrió por derroteros muy distintos. Ello se explica por los sucesivos enlaces matrimoniales que unieron a los herederos del condado de Prades, con los de Medinaceli. Sabemos que en el siglo XV, en 1414, el condado de

1. RAVINA MARTÍN, M., *Documentos de Pallars en el Archivo Ducal de Medinaceli*, Miscelánea de estudios dedicados al profesor Marín Ocete. Granada, Universidad, 1974, págs. 912-920. V. II, y SIMO RODRÍGUEZ, I., *Aportación a la documentación condal catalana*, Miscelánea de estudios dedicados al profesor Marín Ocete. Granada, Universidad, 1974, págs. 1011-1036. V. II.

2. LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *Documentación del condado de Prades en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla*. Tesis de licenciatura inédita. ROMERO TALLAFIGO, M., *El señorío de los Entenza*. Tesis de licenciatura inédita.

Prades se unió a la casa de Cardona por el casamiento de doña Juana, tercera condesa de Prades, con don Ramón Folch, segundo conde de Cardona³.

Más tarde, a principios del siglo XVI, el condado de Prades se unía a la casa de Ampurias, por el matrimonio de doña Juana Folch de Cardona, séptima condesa de Prades, con don Alfonso de Aragón, duque de Segorbe y conde de Ampurias⁴. González Moreno afirma que por estos años los legajos de la casa condal de Prades vinieron a ingresar en los anaqueles del archivo del condado de Ampurias, que fue el punto de partida del actual archivo⁵.

A partir de entonces siguen los sucesivos entronques de la casa de Ampurias hasta que en 1663 se une definitivamente a la casa Ducal de Medinaceli, ya que Catalina de Aragón y Sandoval, decimotercera condesa de Prades, casó con Juan de la Cerda, primogénito del duque de Medinaceli. La sucesión del título dura aún hoy, ya que la actual duque posee el título de veinticinco condesa de Prades.

La primera ordenación del fondo documental de Prades fue la realizada por Bernardo José Llobet, notario de don Luis Ramón Folch Cardona, Fernández de Cardona, decimosegundo conde de Prades. Al menos es la más antigua que conocemos. Ordenó la mayor parte de los fondos existentes en el archivo⁶. Así, en 1667 realizó un catálogo manuscrito de 308 folios de la documentación de Prades cuyo título es: *Recopilación o inventario de los papeles, autos y escrituras del condado de Prades*.

El número de documentos catalogados es de 828, y el criterio que utilizó para agruparlos fue el de materias. No se conserva el original del catálogo, sino una copia del siglo XVIII, probablemente no realizada por una sola persona, ya que observamos distintos tipos de letra, que denuncian la intervención de otras tantas manos.

El propio Llobet, al comienzo del inventario, dice que estaba dividido en cuatro partes «y, en cada una de ellas, se hallarán escritas con breves palabras, la sustancia de todas las escrituras ya públicas, ya privadas, que de éste condado se hallarán, los cuales estarán nombrados con sus números encima, que serán los mismos que tendrán en la caja del archivo»⁷.

Previa a la primera parte del catálogo, Llobet notició brevemente la historia del Condado y dejó una suscita relación nominal de los condes hasta el citado Luis Ramón Folch, que hace, como antes decíamos, el duodécimo.

En la primera parte del catálogo, Llobet consignó las escrituras que tocan a la descendencia, sucesión y cosas domésticas del Condado desde

3. LLOBET, B. J., *Recopilación o inventario de los papeles, autos y escrituras del condado de Prades*. 1667. Inédito, fol. 30 v.

4. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 30 v.

5. GONZÁLEZ MORENO, J., *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*. Sevilla, 1969, pág. 10.

6. GONZÁLEZ MORENO, J., op. cit., pág. 14.

7. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 4 r.

Jaime II, rey de Aragón —que lo creó—, y Ramón Berenguer, primer titular del mismo.

En la segunda mencionó los documentos que se refieren a las exenciones, prerrogativas, jurisdicciones, dominios, rentas y derechos de todo el Condado en común y de todos los castillos, villas y lugares del mismo. Tales son: Prades, Capafons, la Febror, Ulldemolins, Albarca, Vilanova de Prades, Cornudella, Arbolí, Alexar, Vilaplana, Maspujols, Monreal, Samunta, la Riba, Cabrera, Farena, Almuçara.

En la tercera parte se contienen todas las escrituras de los castillos y lugares que poseían los monasterios de Poblet y Scala Dei (de la orden de la Cartuja, este último), donde se explica la jurisdicción que en ellos tenían los condes de Prades.

Por último, en la cuarta parte, de índole administrativa, se contienen los libros, cuadernos de tesorería, cartas antiguas y modernas de censos, luiciones y definiciones, cartas de pago y las cartas extrañas a dicho condado.

La organización del archivo en aquella época, según explica Llobet, era tal que cada estado poseía un armario dentro del cual estaban los cajones a modo de arquillas; dentro de cada cajón los legajos, y a su vez dentro de éstos los documentos. A su vez, al dorso del pergamino se colocaba el número del armario, cajón y legajo.

En el catálogo, al lado del número de cada documento, aparecen a veces una, dos o tres cruces, que indican si existen una copia o más del mismo documento: tantas copias como cruces aparezcan.

Aparte de este catálogo del que nos queda constancia por la copia del XVIII, observamos que anteriormente debió de haber otros intentos de catalogación, ya que en el dorso de muchos pergaminos se encuentra un resumen bastante extenso, encabezado por la calificación jurídica del documento, con indicación de su contenido y fecha sin reducir. Estas notas dorsales presentan una escritura de indudable atribución al siglo XV, pero, pese a las indagaciones que hemos llevado a cabo, resulta incognoscible saber por quién o por quiénes fueron hechos, pero en todo caso demuestran que por entonces se hizo una catalogación de los documentos, que acaso pudo conocer Llobet, de la que se serviría para su trabajo.

En la actualidad, la sección de Prades se compone de treinta legajos, donde se incluyen documentos que aparecen agrupados por materias, siguiendo en esto el mismo criterio adoptado por Llobet; es más, la enumeración que aparece al dorso de los pergaminos coincide con la del catálogo.

Hemos de señalar, no obstante, que muchos de los documentos citados por Llobet no se encuentran actualmente en la sección de Prades. De seguro que la mayoría de los que faltan habremos de darlos por perdidos definitivamente, aunque es verosímil que debido a las sucesivas catalogaciones y reorganizaciones, algunos de ellos estén ubicados erróneamente en otros fondos del archivo.

Los que hoy se conservan, abarcan cronológicamente desde mediados del siglo XII hasta el siglo XVIII.

Hemos examinado legajo por legajo los treinta que forman la sección de Prades y examinado documento por documento de los que en ellos se contienen. Naturalmente resulta imposible el estudio de todos y cada uno de ellos, debido a su elevado número y a que cronológicamente tampoco son todos de utilidad dada la finalidad de este trabajo.

Por eso hemos elegido sesenta y seis documentos, utilizando como único criterio de selección el cronológico. Es decir, hemos escogido los documentos más antiguos, que nos han permitido reconstruir históricamente los orígenes del condado y su formación, centrándonos en la época de Ramón Berenguer, hijo menor del rey Jaime II y primer conde de Prades (1324-1341).

Así, el primer documento que incluimos, fechado en la mitad del siglo XII (1154), contiene la carta de población concedida por Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, a los habitantes de Ciurana. Este diploma nos ofrece datos sobre el intento de repoblación de la zona, tras la reconquista de las montañas por el príncipe a los musulmanes.

El documento número 66, último de nuestra colección, contiene el acta de la toma de posesión del condado de Prades por el infante don Pedro, hijo también de Jaime II y hermano por tanto de Ramón Berenguer: Está fechado en el año 1342.

El infante don Pedro, anteriormente conde de Ampurias, lo fue de Prades por la permuta que realizó de sus estados con los de su hermano en 1341. A partir de este año los descendientes de este infante serían sucesivamente condes de Prades.

La razón por la cual el último documento que estudiamos es del año 1342 es que, como anteriormente dijimos, nos hemos centrado en el estudio de la documentación de la época en que Ramón Berenguer rige los destinos del condado, y es precisamente en este año cuando Ramón Berenguer deja de ser titular de éste, para tomar posesión del de Ampurias.

CARACTERIOLOGÍA EXTRÍNSECA DE LOS DOCUMENTOS.

Los caracteres externos de los documentos que estudiamos pueden ser resumidos así: son en general de grandes dimensiones y escritos de forma apaisada. De los sesenta y seis documentos que componen nuestra colección, cuarenta y cinco sobrepasan los 200 mm. de largo, existiendo diecisiete que tienen más de 400 mm.⁸

Respecto a la anchura, cuarenta y siete diplomas miden más de 300 mm., siendo los de mayor anchura de 700 mm.⁹

8. Docs. 1, 13, 18, 22, 25, 36, 38, 41, 42, 43, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 66.

9. Docs. 22 y 56.

El mayor, con mucho, de toda la colección, que reviste una gran solemnidad y tiene un amplísimo formulario, es el que contiene la permuta que realizaron don Ramón Berenguer y su hermano, el infante don Pedro, en el año 1341 de sus condados de Prades y Ampurias, respectivamente. Mide este documento 700 mm. de ancho por 2.380 mm. de largo, y se presenta dividido en tres partes, cosidas por medio de tiras de pergamino¹⁰.

Los demás, de medidas no uniformes, ofrecen un tamaño considerable, siendo los mayores aquellos que consignan un asunto que, al ser puesto por escrito, fue considerado de especial trascendencia y que se revistieron a la hora de la *conscriptio* de gran solemnidad, como ocurre, por citar algún ejemplo, con el documento que contiene la donación del condado de Prades efectuada por Jaime II a su hijo Ramón Berenguer¹¹.

Por lo general, no se hallan en buen estado de conservación, y en dieciocho de los aquí estudiados, las roturas impiden leer determinadas palabras del texto que, cuando nos ha sido posible, hemos restituido¹². Estas mutilaciones se dan en documentos contenidos en dos legajos, que probablemente sufrieron deterioros de la humedad en los sucesivos traslados del archivo.

Por lo que respecta a la disposición del texto, en general los márgenes suelen ser amplios y el interlineado también.

La calidad del pergamino es bastante uniforme, ya que en casi todos (en su mayoría de color claro) se presenta áspero al tacto. Con todo, existen algunos lisos y finos, cubiertos con una pátina de cera.

La tinta es por lo general oche o negra parduzca, si bien hay distintas gamas dentro de las mismas tonalidades.

Por lo que se refiere a los caracteres paleográficos, hemos de tener en cuenta que nos encontramos con diplomas pertenecientes a tres centurias distintas: segunda mitad del siglo XII, siglo XIII y mitad del siglo XIV.

Los documentos del siglo XII, tres en total, no ofrecen interés paleográfico, pues no son documentos originales, sino copias. Dos se hallan incluidos en traslados públicos de los siglos XVI, cuyos notarios declaran haberlo hecho de *verbum ad verbum*, fielmente y sin interpolación alguna¹³, y el otro es copia en papel del siglo XVIII¹⁴.

Del siglo XIII son once documentos, originales todos, salvo dos: un traslado público del siglo XV y una copia simple en papel del siglo XIV¹⁵. Entre los originales se encuentra un documento otorgado por el rey Pedro II, que presenta todas las características que Millares afirma que se dan en los diplomas de este monarca. Es decir, letras con rasgos inútiles, formas de s y f con

10. Doc. 56.

11. Doc. 22.

12. Docs. 6, 26, 27, 29, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 51, 52, 55, 60 y 61.

13. Docs. 1 y 2.

14. Doc. 3.

15. Docs. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

bucles, y tendencia a unir las letras unas con otras, que anunciará la escritura posterior. Es una minúscula regular, redonda y abundante en abreviaturas¹⁶. Este documento hace el número cinco de nuestra colección. Los restantes originales pertenecientes a esta centuria son todos, salvo el que hace el número cuatro de la colección, que fue otorgado por la condesa de Urgell, documentos otorgados por simples particulares y responden a los tipos de letras que Millares llama *minúscula caligráfica con influencia cursiva y gótica cursiva*¹⁷. Es la misma letra que Usón considera formada en la segunda mitad del siglo XIII, y la llama *cursiva gótica aragonesa*, cuyo apogeo fueron los siglos XIV y XV¹⁸.

Los diplomas correspondientes al siglo XIV son: ocho traslados públicos, dos copias simples y treinta y cinco originales. Estos últimos, al igual que los del siglo anterior, están escritos en cursiva, escritura que se usó desde la segunda mitad del siglo XIII, y durante el siglo XIV. El examen paleográfico de los documentos que estudiamos corrobora la doctrina de Usón Sesé¹⁹:

- Cierta inmutabilidad en la época comprendida entre los siglos XIII y XIV.
- Separación absoluta de palabras.
- Gran abundancia de abreviaturas. El sistema más empleado es de abreviaturas por contracción, utilizándose en la mayoría de los casos como signo de abreviación la raya sobrepuesta. A veces se emplea la abreviatura mediante letras sobrepuestas, así la «o» (por ejemplo, ^o = uero; ^m = modo; ^q = quo), la «a» (por ejemplo, en ^asup = supra) o la «i» (ⁱq = qui), etc.
- Formas especiales de terminar los rasgos de las letras largas, sobre todo de la g, la p, de la s o de la f. Respecto a estas dos últimas, cuando están en posición inicial o medial pueden curvar abajo su caído, prolongándolo hacia arriba por la izquierda, hasta tocar lo alto de la letra.
- Dificultad de distinguir la c y la t, sobre todo al unirse a la letra siguiente.
- Forma peculiar de la r, inclinada de arriba abajo a la derecha, con la parte inferior vuelta también a la derecha, y el martillete superior encorvado fuertemente hacia abajo. Según Usón es este uno de los caracteres analíticos más especiales de esta escritura, ya que la men-

16. MILLARES CARLO, A., *Paleografía española*, Madrid, 1932, pág. 231.

17. MILLARES CARLO, A., op. cit., pág. 277.

18. USÓN SESÉ, M., *Contribución al estudio de la cultura medieval aragonesa. La escritura en Aragón del siglo XI al XVI*. Zaragoza, 1940, pág. 32.

19. USÓN SESÉ, M., op. cit., págs. 33-34.

cionada forma de r no se halla en la escritura castellana, conociéndose fácilmente por esta que se trata de una escritura aragonesa.

- Otra característica de este tipo de letra es la uniformidad paleográfica entre documentos reales, condales y particulares.

Solamente presenta a veces un trazado más descuidado la documentación privada, cosa explicable, ya que los documentos reales y también los condales fueron confeccionados por profesionales de la escritura, la mayoría de las veces oficiales de cancillería. No obstante, las diferencias perceptibles no permiten hablar de tipos distintos de letra, sino más bien de variantes dentro de un mismo tipo, ya que la morfología de las letras que vienen considerándose como características es prácticamente uniforme. Cosa que viene a corroborar lo que ya es incuestionable en Paleografía: la uniformidad de los tipos de escritura en los estados orientales de la península, frente a la diversidad que ofrece la escritura de Castilla en la misma época²⁰.

Es de destacar el hecho de que la inicial (generalmente mayúscula), aparece en numerosos diplomas ornamentada con mayor o menor fortuna. Generalmente aparece ornamentada en los diplomas reales y condales.

Respecto a las firmas, de indudable valor para calibrar la autenticidad o falsedad de un documento²¹, por lo general van precedidas de la palabra *signum*. Esta a su vez suele ser precedida del propio signo, que normalmente es una cruz más o menos ornamentada, o bien ésta se coloca entre la g y la n de esta palabra. La cruz, frecuentemente rodeada de cuatro puntos.

En las firmas, rara vez aparecen firmas autógrafas, ya que lo normal es que hayan sido realizados por una sola mano, que es la de aquel que firma el documento como *notarius* en unos casos y como *scriptor* en otros. Las suscripciones autógrafas, cuando existen, aparecen colocadas desordenadamente, y por el trazo, letra y otros pormenores son atribuibles a personas distintas²².

A veces nos encontramos con que la firma del notario responde a un tipo de letra distinta de la del documento, cosa explicable si tenemos en cuenta que en la *conscriptio* intervinieron dos personas: el *scriptor* y el *notarius*. De ahí la expresión *scribi fecit* unida a la suscripción notarial.

Respecto a la colocación de las suscripciones, normalmente se separan del tenor documental, aunque existen algunos casos donde no aparecen separadas, incluyéndose incluso en aquél la firma del notario²³.

Es frecuente la existencia de enmiendas, elemento que también nos sirve para juzgar acerca de la originalidad de los mismos. En la mayoría, si existen,

20. USÓN SESÉ, M., op. cit., pág. 35.

21. UDINA MARTORELL, F., *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX-X*, C.S.I.C., E.E.M.B., Barcelona, 1951, pág. 15.

22. Docs. 5, 7, 10, 15, 26, 27, 40, 42, 44, 45, 56, 58, 60, 61, 62 y 63.

23. Docs. 8, 16, 21, 39, 46 y 53.

tras la firma del escriba nos encontramos las aclaraciones que justifican las mismas y citándose las líneas donde se encuentran.

Como expusimos al explicar las distintas ordenaciones que se efectuaron de la sección de Prades, algunos de los diplomas llevan notas al dorso, cuya grafía hay que atribuirle a los siglos XV, XVII y XVIII.

Dos palabras diremos de los caracteres sigilográficos en determinados documentos reales y condales²⁴.

En algunos solo quedan los orificios, que generalmente suelen ser en aposición doble. En otros quedan vínculos que son siempre de cinta de seda tejida a franjas de colores rojo y amarillo o bien de color rojo únicamente.

Sólo aparecen sellos en cinco documentos de nuestra colección, como signo fehaciente de la autenticidad del documento.

Dos de los diplomas que aparecen sellados llevan los sellos del monarca Pedro IV y del infante Ramón Berenguer; estos documentos son los que contienen la permuta del condado de Prades por el de Ampurias²⁵, y el que contiene la enfeudación del condado de Ampurias que hizo el infante Ramón Berenguer, titular del mismo²⁶.

Los otros tres restantes llevan el sello del autor de la *actio* documental, cuales son el rey Pedro IV²⁷, y María Alvarez, segunda mujer de este infante²⁸.

Para estudiar los sellos que aparecen en nuestra colección, nos ha servido de guía el estudio que de los sellos españoles de la Edad Media hace Juan Menéndez Pidal²⁹.

Los sellos de Pedro IV responden a dos tipos diferentes: sellos de plomo y sellos de cera.

Respecto a los caracteres sigilográficos, los sellos de Pedro IV responden inequívocamente a la descripción de Menéndez Pidal³⁰.

Respecto a los dos documentos que llevan un sello del infante Ramón Berenguer, responden a un mismo tipo: de cera roja, de una sola impronta, pendiente por cinta estrecha de hilo tejida a franjas de colores rojo y amarillo. La leyenda apenas es perceptible ya que el borde del sello está roto y solo se puede distinguir: RAIMUNDUS : (...) NEARUM : DE : PRADES.

En el anverso aparece la figura ecuestre de Ramón Berenguer. En la mano derecha lleva la espada desnuda, de hoja ancha y acanalada y pomo esférico. Ante el pecho un escudo grande, rectangular en la parte superior y ovoide en la inferior, blasonada con las barras de la corona de Aragón. El

24. Docs. 56, 57, 58, 59 y 64.

25. Doc. 56.

26. Doc. 57.

27. Docs. 58 y 59.

28. Doc. 64.

29. MENÉNDEZ PIDAL, J., *Catálogo de sellos españoles de la Edad Media*, Archivo Histórico Nacional, Madrid, 1921.

30. MENÉNDEZ PIDAL, J., op. cit., págs. 88-90.

caballo, sin testuz, galopa a la izquierda con el paramento con las barras de la corona de Aragón. En el campo del sello, a la altura de la cabeza del caballo (al igual que en los del rey Pedro IV), hay ante él una estrella de seis puntas.

Por último, un documento cuya otorgante es doña María Alvarez, la segunda mujer del infante Ramón Berenguer, lleva un sello de cera roja, de una sola impronta y pendiente de trencillas de seda, tejidas a franjas de colores rojo y amarillo.

Pese a que el borde del sello está roto y de la leyenda solo se puede leer en principio SIG : y el final PRADES :, sabemos que es el sello de esta dama, porque así se expresa en el texto del documento en el anuncio del sello (*In quorum testimonium et robur perpetue firmitatis presens publicum instrumentum fieri iussimus sigillo nostro apendicio roboratum.*)

Tocando la orla exterior hay otra cuyo borde es polilobulado. En las enjutas del mismo aparecen pequeñas rosáceas y dentro de cada lóbulo hay ocho escudetes de forma oval. En el centro del sello un escudo heráldico cuartelado, rectangular en la parte superior y ojival en la inferior. En el primer y cuarto cuartel están los blasones de Aragón, y las flores de lis en el segundo y tercero.

CARACTERIOLOGÍA INTRÍNSECA DE LOS DOCUMENTOS.

A) *Clasificación diplomática.*

Atendiendo a la situación jurídica del otorgante —criterio que elegimos como más idóneo— estableceremos una triple división: documentos reales, documentos condales y documentos particulares.

Naturalmente no se nos escapa la dificultad de esta división tripartita, pero a pesar de sus posibles reparos, responde en líneas generales a un criterio aceptado por los tratadistas de Diplomática y totalmente aceptable en los documentos que estudiamos.

Pero además es necesaria una distinción entre documentos públicos y documentos privados. El criterio de tal distinción radica en el contenido jurídico objetivo del documento, es decir, en sus relaciones con «asuntos públicos» o «privados». De ahí que los diplomatas hacen especial referencia a la persona del otorgante o autor del documento, ya que por regla general un documento precedente de las cancillerías regias o de funcionarios públicos, tiene un carácter oficial público también en su contenido objetivo.

Pero es de notar que esta clasificación diplomática apenas tiene que ver con el concepto de documento público en el sentido de *documento publicae confectum*, es decir, redactado en forma pública que puede tener como objeto

un hecho jurídico de naturaleza privada, como acontece con las actuales «escrituras públicas» hechas ante notario³¹.

Hacemos esta observación porque, clasificados como antes decíamos los documentos en reales, condales o particulares, y dado que los reales tienen carácter público y los particulares privado, se nos plantea la cuestión de saber en qué grupo habremos de incluir los documentos condales.

Examinada la doctrina de los historiadores del Derecho y de los diplomatas —no olvidemos las conexiones entre Diplomática e Historia del Derecho— podemos clasificar los documentos que estudiamos en dos grupos: documentos públicos (los reales) y privados (los condales y particulares)³².

Con todo, en orden a la metodología a seguir en nuestro trabajo, los estudiaremos siguiendo el criterio de la situación jurídica del otorgante. Distinguimos, pues, entre documentos reales, condales y particulares. Y adelantamos que esta triple división es incuestionable si nos atenemos al formulario diplomático en que se expresaron los actos jurídicos (de naturaleza pública y privada) cuyos autores fueron reyes, condes y personas particulares.

B) *Documentación real.*

Dentro de este apartado incluimos catorce documentos, cuya cronología abarca desde mediados del siglo XII (1153) hasta la primera mitad del siglo XIV (1341)³³.

Si nos atenemos estrictamente a su estructura diplomática, observaremos que ofrecen un formulario correspondiente a los documentos que tradicionalmente se han venido llamando privilegios reales, excepto cuatro de ellos³⁴: una carta de constitución de escribanía pública (el número catorce), una carta de población (correspondiente al número uno), un sacramental (el número trece) y una carta de nombramiento de procurador (el número veintiuno), sobre el que inicialmente hemos de observar que, pese a que el autor de la *actio* documental de la misma no sea propiamente un monarca, sin embargo es de todo punto procedente incluirla en este apartado, si se considera que su autor es el infante don Alfonso, primogénito del rey Jaime II, quien en un futuro próximo, respecto a la data del documento, llegaría a ser rey con el nombre de Alfonso IV.

31. NÚÑEZ LAGOS, R., *Hechos y derechos en el documento público*, Madrid, 1950, págs. 11-26.

32. Vid. PAOLI, C., *Diplomática*, Firenze, 1969, págs. 27-29; BOUARD, A. *Manuel de Diplomatique française et pontificale* (I-II), Paris, 1948, T. I, págs. 40-45; TESSIER, G., *La diplomatique*, Paris, 1966, pág. 63; MELL, R., *Beitrage zur geschichte der steirischen privatarkunden*, Grat und Wien, 1911, cit. en BOUARD, A., op. cit., pág. 42. Suprimimos de propósito las referencias bibliográficas que escapan al campo de la Diplomática.

33. Docs. 1, 3, 5, 14, 19, 21, 22, 29, 35, 47, 52, 58 y 59.

34. Docs. 1, 3, 14 y 21.

Floriano Cumbreño clasifica los privilegios en mayores y menores, y entiende que ambos se distinguen por los signos y fórmula de validación. Naturalmente esta diferenciación, poco concreta y no siempre aplicable a todos y cada uno de los casos, la toma el propio Floriano con muchas reservas, por cuanto añade: «*evolucionando (los privilegios mayores y menores) ambas categorías a lo largo de distintos reinados*»³⁵.

Por su parte, Sevillano Colón, al estudiar la cancillería de Pedro IV el Ceremonioso, afirmaba —y creo que sus palabras tienen aún hoy vigencia— que «*en el estudio sistemático de las cancelleías catalano-aragonesas no existe ni la abundancia ni la minuciosidad de trabajos dedicados a las cancelleías castellano-leonesas*»³⁶, y calificaba más abajo a su meritoria investigación de apuntes, con la esperanza de que fueran punto de arranque de ulteriores trabajos. Incluso insistía más de una vez en la posible provisionalidad de sus conclusiones y en posteriores rectificaciones.

Creemos no estar del todo equivocados al afirmar que el ordenamiento cancellesco de Pedro IV recogía, al menos en parte, una larga tradición de práctica documental, tradición que, codificada, no ha llegado hasta nosotros o al menos hoy por hoy nos es desconocida, pese a los trabajos parciales que se han venido realizando al respecto y que en gran parte, por no decir totalmente, permanecen aún inéditos.

Cuando Sevillano Colón aborda el estudio de los documentos reales, lo hace partiendo de una división que obedece a la materia escritoria en que fueron redactados³⁷ y distingue los confeccionados en pergamino y los en papel (cartas reales y registro de cancelleía); pasamos por alto las conveniencias o inconveniencias de esta clasificación y volvemos al punto concreto que aquí nos interesa: los privilegios reales.

Sevillano Colón, tras examinar someramente los caracteres externos, divide los privilegios reales en perpetuos o solemnes y en temporales no perpetuos o menores, e indica las partes formularias que constituyen ambas categorías. Los primeros constan de invocación explícita (rara o inexistente la monogramática), notificación, intitulación, exposición, dispositivo, corroboración (que puede faltar), fecha, suscripción real, de testigos y del rogatario.

Los segundos suelen empezar con la notificación, a la que sigue la exposición, el dispositivo, la fecha y el escatoloco. No podemos por menos hacer hincapié en algo que afirma taxativamente Sevillano Colón: «*la fecha y el escatoloco son semejantes a los, vistos en los privilegios solemnes. Por tanto, las diferencias entre ambas clases son: el fondo o asunto; el valor de perpetuidad o no; y, diplomáticamente, que los primeros llevan invocación y los*

35. FLORIANO CUMBREÑO, A., *Curso general de Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, 1946, pág. 568.

36. SEVILLANO COLÓN, F., *Apuntes para el estudio de la cancelleía de Pedro IV el Ceremonioso*, A.H.D.E., t. XX (1950), págs. 137-242.

37. SEVILLANO COLÓN, F., *op. cit.*, pág. 204.

*segundos no. Aparte de ciertos detalles extrínsecos de tamaño, adornos, et-
cétera»*³⁸.

Parece pues admisible, a la vista de lo que veníamos diciendo, que existe una contradicción entre la doctrina sustentada por Floriano (mucho menos pormenorizada que el estudio de Sevillano Colón) y la mantenida (aunque en ocasiones en un claro estado de provisionalidad) por Sevillano Colón, cuyo estudio y resultados nos parecen más sólidos. De modo que en líneas generales adoptaremos este criterio, supuesta una vez más la interdependencia entre las prácticas documentales anteriores (tanto en Cataluña como en Aragón) al ordenamiento cancelleresco de Pedro IV, interdependencias que, por citar algún ejemplo, las puso de manifiesto el gran Heinrich Finke, al estudiar la cancellería de Jaime II y considerar la organización de la de Pedro IV como la cristalización de las prácticas ya en uso bajo Jaime II³⁹. Y con una metodología similar, sin duda las concomitancias podrían retrotraerse aún más.

Pero pese a ello, no se nos oculta que habremos de encontrar casos en que estos criterios no podrán ser aplicados de modo absoluto.

Por otra parte, entre las posibles modalidades metodológicas que hubiéramos podido adoptar en el estudio de la documentación de que ahora tratamos, hemos pensado que no es inoportuno agrupar los documentos según el otorgante, ya que estimamos que ello puede contribuir seguramente a clarificar cuestiones en orden a futuras investigaciones, en especial a un puntual conocimiento de las cancellerías catalano-aragonesas.

Así, los documentos reales se distribuyen de esta manera: uno de Ramón Berenguer IV (número 1), uno de Alfonso II (número 3), uno de Pedro II (número 5), uno de Pedro III (número 14), tres de Jaime II (números 18, 19 y 22), cuatro de Alfonso IV (números 21, 29, 35 y 47), y tres de Pedro IV (números 52, 58 y 59).

C) *Documentación condal.*

Como antes hemos dicho, parte de los documentos aquí estudiados se incluyen en la documentación condal. Integran este apartado diecinueve diplomas pertenecientes al siglo XIV, a excepción de uno que corresponde al siglo XIII.

Es el infante Ramón Berenguer el autor de la *actio* documental en la mayoría de ellos, y en los restantes lo son la condesa de Urgell, el conde de Ribagorza y la hija del conde Ramón Berenguer, doña Juana⁴⁰.

38. SEVILLANO COLÓN, F., op. cit., pág. 216.

39. FINKE, H., *Acta Aragonencia*, Berlin-Leipzig, 1908-1922. Son de especial interés T. I, págs. XX-LVII, y T. II, págs. XVI-XXV.

40. A lo largo de nuestro estudio indicaremos la atribución de cada uno de ellos a sus otorgantes.

Como era previsible, al emprender el estudio de esta documentación condal se nos ha presentado, de entrada, la cuestión de su diversidad temática, es decir, su diferenciación respecto al negocio jurídico en ellos contenido. De ahí que los hayamos agrupado de la siguiente manera: tres donaciones⁴¹; dos nombramientos de procurador⁴²; cuatro concesiones señoriales⁴³; tres documentos de cesión de derechos⁴⁴; dos conveniencias de tipo pacto⁴⁵; una carta de venta⁴⁶; una confirmación de privilegio⁴⁷; una carta de confirmación de homenaje⁴⁸; una permuta⁴⁹, y una carta de enfeudación⁵⁰.

D) *Documentación privada.*

Hemos incluido en este apartado todos aquellos documentos en los que se consignan actos jurídicos emanados de particulares y relativos a materia de derecho privado⁵¹. En todos ellos, el actor de la *actio* documental es siempre una persona privada, habitante de algún territorio que formaba parte del patrimonio del conde de Prades.

Un total de treinta y tres diplomas, comprendidos entre el año 1154⁵² y el año 1342⁵³, son los que constituyen la documentación privada de este fondo de Prades. Documentos que hemos agrupado de la siguiente manera: siete cartas de venta⁵⁴; siete cargas de pago⁵⁵; siete nombramientos de procurador⁵⁶; tres documentos de prestación de homenaje⁵⁷; tres sentencias⁵⁸; un convenio⁵⁹; un documento de cesión de derechos⁶⁰; una confirmación de privilegio⁶¹; el acta de la toma de posesión del condado de Prades⁶²; la de-

41. Docs. 4, 36 y 55.

42. Docs. 23 y 53.

43. Docs. 24, 46, 49 y 65.

44. Docs. 60, 61 y 64.

45. Docs. 31 y 64.

46. Doc. 26.

47. Doc. 34.

48. Doc. 48.

49. Doc. 56.

50. Doc. 57.

51. TESSIER, G., op. cit., pág. 63.

52. Doc. 2.

53. Doc. 66.

54. Docs. 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 25.

55. Docs. 17, 20, 28, 30, 44, 62 y 63.

56. Docs. 32, 33, 37, 38, 39, 42 y 51.

57. Docs. 40, 41 y 45.

58. Docs. 6, 13 y 16.

59. Doc. 27.

60. Doc. 43.

61. Doc. 8.

62. Doc. 66.

limitación oficial del término de Ciurana (documento número 2), y, por último, y dentro de una subdivisión de la documentación privada, un documento eclesiástico que contiene una dispensa papal⁶³.

E) *Conscriptio documental*.

Pasamos por alto, por innecesario, hacer exposición, ni siquiera somera, de la distinción que en Diplomática se hace al tratar de la génesis documental entre el hecho consignado en el documento y la puesta por escrito del mismo. Es la distinción entre *actio* y *conscriptio* documentales, distinción consignada en los tratadistas de la Edad Media (*tempus in quo ea facta sunt super quibus littera datur y tempus in quo datur littera*), totalmente captada por Mabillon (*res transacta y documentum confectum*) y consagrada definitivamente en la Diplomática moderna por Ficker con los términos *Handlung* y *Beur-Kundung*. Cualquier persona iniciada en los estudios de Diplomática considerará innecesario que nos detengamos en la exposición doctrinal sobre el tema.

Pero ya que hemos tratado de la *actio* en páginas anteriores, incluso aunque no hayamos empleado este término específico y siempre referida a la documentación que estudiamos, vamos ahora al hilo del estudio de la estructura formularia, es decir, de la forma en que se consignaron por escrito los actos jurídicos objeto de los documentos, vamos —decimos— a detenernos en algo que incluso hemos mencionado al puntualizar sobre la forma de validación de los documentos: concretamente sobre los autores de la *conscriptio* documental. Y lo haremos con idéntico criterio al adoptado respecto a los autores de la *actio*, es decir, teniendo en cuenta la distinción entre documentos reales, condales y particulares.

De entrada hemos de subrayar que los documentos estudiados vienen a corroborar la madurez de los «técnicos en documentación» en la región catalano-aragonesa.

a) Por lo que hace a *los documentos reales* es incuestionable la existencia de un rogatario, encargado de la mera redacción del documento (para lo cual de seguro se serviría de formularios cancillerescos anteriores), y de notarios reales y eclesiásticos que intervienen en la *conscriptio*. Así, en el documento número 1 de Ramón Berenguer IV, podemos leer: *Signum Pontii scribe qui hec scripsi die et anno predictis; signum Anthoni Amiget vicarii ei notarii ecclesie de Alfurgia pro venerabili Guillermo Columbi bacallario in artibus, rectorem eiusdem loci qui hoc translatum et cum suo originali comprobatum*. Fórmula que con ligeras variantes se repite en los documentos no originales y que se destinaba a asegurar la exactitud de la copia. No falta

63. Doc. 50.

la intervención de notarios públicos que en determinados casos actúan como testigos; en el mismo documento: *Signum Joannes Comes civis Tarrachone apostolica et regia auctoritatibus notarii publici testis; signum Bernardo Carnicer ville Ilerde publici regia auctoritate notarii per totam terram et dominationem potentissimi domini Aragonum regis... et scribi et clausi*. En el de Alfonso II (documento número 3): *Eneguo de Aneu qui hanc cartam mandato domini regis scripsi die et anno quo supra*. En el de Pedro II (documento número 6): *Datum Ilerde... per manum Ferrarii notarii nostri et mandato eius scripta a Bononato*. En el de Pedro III (documento número 14): *Signum Petri Marchesii scriptoris domini regis predicti qui mandato eiusdem hoc scribi fecit et clausit*. Los ejemplos podríamos multiplicarlos y concluiríamos la evidente existencia de una organización cancelleresca y la gran pericia alcanzada en ella en las prácticas documentales.

b) En cuanto a *los documentos condales* observamos que en su *conscriptio* intervienen, aparte los meros rogatarios, varios tipos de notarios:

1.—Notarios públicos para todo el reino de Aragón, que actúan como notarios del infante Ramón Berenguer en unos casos y en otros del infante don Pedro, hermano de aquél, y conde de Ribagorza y Ampurias.

Normalmente dan fe pública a documentos en que autor y destinatario son nobles (condes de Prades, de Ribagorza, etc.).

Así, en el documento 24, se utiliza la fórmula: *Signum mei Guillermi Jaufredi scriptoris dicti domini infantis ac auctoritate illustrissimi domini regis Aragonum notarii publici*.

Nunca aparece el nombre de ninguno, sólo se consigna el oficio.

2.—Notarios públicos de Barcelona o Tarragona. En el doc. 26 el conde Ramón Berenguer mantiene un negocio de compraventa con ciudadanos de Barcelona, señalándose el nombre del notario: M. Sunyer. Se emplea la fórmula: *Signum notarii publici Barchinone qui hoc scribi fecit*.

En otros casos en los que también (docs. 60 y 61) suscribe un notario público de Barcelona, actúa como otorgante doña Juana, hija del infante don Ramón Berenguer.

3.—Por último en la mayoría de los casos se habla de notarios públicos, sin especificar ni el nombre de los mismos ni de qué lugar eran notarios.

c) Por lo que se refiere a *los documentos privados*, aparecen suscritos por dos tipos de notarios.

I.—*Notarios locales*.—Así suscriben documentos privados un notario de Prades, Ulldemolins, Monreal, etc., siempre es el rector de la Iglesia el que actúa como notario (Así emplean la fórmula *ego... rector ecclesie de... nota-*

rius publicus auctoritate domini regis), o a veces es otro clérigo que actúa por él (*Ego... presbiter qui hoc scripsi pro rectore ecclesie...*). Fórmula que se repite invariablemente.

Para dar una mayor fuerza a esta afirmación, tenemos que añadir que nos encontramos con un documento (el n.º 14), fechado en 1280, en el que el rey Pedro III constituye como escribano de la villa de Prades al rector de la Iglesia de la misma, señalando incluso que si él no lo suscribía, podría hacerlo otro clérigo en su lugar, indicando en el documento que estaba sustituyendo al rector (*pro rectore eclessie...*).

Por tanto, uniendo los datos que nos aporta este documento con lo que se observa en otras suscripciones notariales, podemos concluir que en todas estas villas del condado lo normal era que el rector de la Iglesia fuera el escribano de cada lugar.

Este tipo de notario que hemos descrito, y que unas veces escribe y otras hace escribir, actúa en la mayor parte de los documentos privados.

II.—*Notarios públicos de Barcelona o Tarragona*.—Normalmente suscriben en documentos que contienen negocios entre el conde de Prades y particulares, tales como compraventas, prestación de homenaje, etc.

La única explicación que podemos dar a esto es que probablemente el conde viviría en Barcelona o Tarragona en el momento de la expedición del documento.

F) *Tradicón documental*.

De los sesenta y seis diplomas que estudiamos, cincuenta y dos los calificamos de originales, como ya ha quedado suficientemente claro en la exposición de la estructura documental y de los caracteres externos.

El problema se nos presenta precisamente en los catorce diplomas restantes (los números: 1, 2, 3, 13, 14, 17, 18, 20, 28, 29, 30, 34, 49, 66), que pertenecen al segundo grado de ingenuidad documental: las copias.

Dentro de éstas observamos distintos grados, según su mayor o menor relación con el original.

A) En primer lugar, los traslados públicos. Doce diplomas responden a esta denominación o más bien cabría decir que se autocalifican como tales (*Hoc est translatum*)⁶⁴ y según que los traslados hayan sido realizados en el siglo XIV o en el XVI, pueden dividirse en dos grupos.

Dos de ellos a su vez se presentan como traslados no de originales, sino de otros traslados realizados en el siglo XIII⁶⁵.

64. Docs. 1, 2, 3, 13, 17, 18, 20, 28, 29, 30, 34 y 49.

65. Docs. 2 y 3.

Traslados realizados en el siglo XIV.

Cinco documentos⁶⁶ de los que se autocalifican como traslados, aparecen fechados en el siglo XIV, entre los años 1311⁶⁷ y 1346⁶⁸. Todos salvo uno, en catalán⁶⁹, están escritos en latín, y son copias de documentos de los siglos XII⁷⁰, XIII⁷¹ y XIV⁷².

A todo esto hay que añadir que el documento número 3, que se presenta como traslado del siglo XIV, no se conserva como tal sino en una copia de papel del siglo XVIII.

Hecha esta salvedad diremos que todos se inician por la autocalificación diplomática *Hoc est translatum bene et fideliter factum*, seguida de la expresión del rigor de la copia (*non viciato non corrupto...*) y de la fecha.

Al final del diploma presentan todos (una vez inserto el documento que se copia), la suscripción autógrafa de tres testigos del traslado, señalándose incluso su profesión: notario. Por último cierra el documento la suscripción del notario que da fe pública al traslado.

En uno aparece el testimonio de comprobación, es decir, la aseveración de haber sido cotejado con el original (*qui presens translatum cum suo originali comprobavi*)⁷³.

Traslados realizados en el siglo XVI.

Los realizados en este siglo presentan ciertas variantes con los vistos anteriormente.

Siete fueron hechos en este siglo⁷⁴, cuatro⁷⁵ de ellos incluso realizados en un mismo año, 1544 y por un mismo notario (Jacobo Oller), se inician con la misma fórmula que los realizados en el siglo XIV, pero presentan una novedad y es que tras la calificación diplomática, y la expresión del rigor de la copia se indica que es un traslado de un documento que se halla en un arca donde se encuentran todas las escrituras del condado de Prades (*in quam archa... in qua reconduntur omnia et alie scripture totius comittatus montanearum de Prades*).

Es la única vez que nos encontramos una alusión a cierta organización

66. Docs. 1, 3, 13, 18 y 29.

67. Doc. 3.

68. Doc. 29.

69. Doc. 3.

70. Doc. 3 (original 1.173); n.º 1 (original 1.154).

71. Doc. 13 (original 1.276).

72. Doc. 18 (original 1.322) y 29 (original 1.327).

73. Doc. 13.

74. Docs. 2, 17, 20, 28, 30, 34 y 39.

75. Docs. 17, 20, 28 y 30.

del archivo que por entonces estaría unido al de la casa condal de Ampurias.

Por último la suscripción autógrafa de testigos del traslado, y la del notario público que da fe del mismo, con el testimonio de comprobación.

Pese a esta clasificación de los distintos traslados hemos de añadir que en tres de ellos observamos ciertas anomalías⁷⁶. Así los números 2 y 3 aparecen escritos en un catalán bastante perfecto para la época en que fueron redactados (siglo XIV).

Con todo, por presentarse como traslados de traslados, incluso uno de ellos como copia del siglo XVIII, pudiera haber ocurrido la modernización del lenguaje, incluso voluntaria y consciente del copista: tengamos en cuenta que fue el XVIII la época en que la crítica histórica alcanzó su mayoría de edad y que los estudiosos de entonces se aprestaron a la copia de documentos que consideraron en trance de perderse y que gracias a esta labor se salvaron infinidad de fuentes históricas que de otro modo jamás hubiésemos podido conocer. Y las copias se hicieron con un criterio muy personal y no sujeto siempre a una normativa. Estimamos innecesario insistir en ello.

En otro documento nos encontramos con un problema de tipo cronológico⁷⁷. El diploma aparece fechado en 30 de enero de 1327 y otorgado por Alfonso IV, rey de Aragón, cosa imposible, ya que en esa fecha era aún rey Jaime II⁷⁸, que lo fue hasta noviembre del mismo año.

Ahora bien, el hecho de que en el documento se aluda a la coronación que se habrá de celebrar próximamente (*propter sellepnitatem coronacionis nostre proxime celebrandam...*), sabiendo que ésta fue en mayo de 1328, nos hace pensar que este documento debería estar fechado en enero de 1328. El error debió estar en que probablemente en el documento original la fecha aparecería en números romanos (XXVIII) y al copiar el documento, el autor del traslado copiaría «séptimo» en vez de «octavo».

B) Otro grupo aparte y dentro de la categoría de copias, la formarían las copias simples.

Dos diplomas de nuestro apéndice documental se presentan bajo la forma de copias simples en papel.

Una de ellas (del siglo XIV)⁷⁹, que contiene un documento del siglo XIII (1280), no presenta ningún dato que indique que es una copia; es más, el copista ha imitado la suscripción y el signo del otorgante y del notario. Sabemos que es copia por el tipo de letra del documento, que es el mismo de otros originales del siglo XIV.

La otra copia fue hecha en el siglo XVIII y la única garantía que tene-

76. Docs. 2, 3 y 29.

77. Doc. 29.

78. Cfr. en CAPELLI, A., *Cronología, Cronografía e Calendario Perpetuo*. Milano, 1959.

79. Doc. 14.

mos de esto es precisamente su tipo de letra, ya que al igual que el anterior no se indica que es copia ⁸⁰.

C) En un tercer grupo incluimos un documento que es una confirmación, ya que es un documento que reitera una concesión, con el fin de renovar su fuerza y vigencia legal ⁸¹.

Se trata de una confirmación «*in extenso*», ya que se incluye la totalidad del documento confirmado. Es importante porque a través de esta inserción podemos conocer el documento original.

C) Por último nos encontramos un documento que siguiendo la terminología de Floriano llamaríamos «incluido» ⁸². Su importancia es relativa, ya que también conocemos el original ⁸³.

EL CONDADO DE PADRES

Fuentes para su estudio

Para el estudio de la Casa Condal de Prades hemos utilizado diversos tipos de fuentes. En primer lugar, fuentes documentales, constituidas por la documentación existente en el archivo Ducal de Medinaceli y que en su mayoría permanece inédita y que, como en otros casos, su extraordinario interés para el estudio de la historia *no radica tanto en el acto concreto cuya existencia acreditan, como en ser espejo fidelísimo de las ideas y costumbres de la época en que fueron redactados* ⁸⁴.

En segundo lugar nos hemos servido de una fuente manuscrita: el mencionado catálogo realizado por Bernardo José Llobet, existente también en el archivo, que contiene parte de la historia de la casa de Prades y que aporta valiosos datos sobre sus orígenes, si bien adolece de las deficiencias propias de este tipo de obras de catalogación, ya que el propósito de Llobet no era el historiar el condados de Prades.

Otras fuentes utilizadas, que podemos calificar como fuentes impresas, son las crónicas de Muntaner y los «Anales de la corona de Aragón» debidos a Zurita. Hemos manejado también la oportuna bibliografía, que si bien no es específica sobre el tema (no conocemos monografía alguna sobre él) ayuda a su intelección.

80. Doc. 66.

81. Doc. 34.

82. FLORIANO, A., op. cit., pág. 236.

83. El documento n.º 25 lo incluye.

84. HINOJOSA, E. D., *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*. B.D.C.S. Madrid, 1906, pág. 16.

A) *Orígenes.*

El núcleo más importante de los enclavados en las montañas de Prades fue en un principio el castillo de Ciurana.

Respecto a la época de su fundación existen varias hipótesis. Tradicionalmente se ha venido considerando como de origen musulmán —y así lo recoge la tradición local—. Tal es la tesis sustentada por Llobet, quien nos dice: «*su fundación y el tiempo de la misma se ignoran, por no hallarse memoria ni autos que lo digan pero atendiendo a que del tiempo antes de la entrada de los moros y de la pérdida de España no se hace mención alguna de él en las historias, y habiendo sido después una de las mayores fortalezas que hubo en Cataluña, es evidente conjetura que fue su fundador alguno de los más principales de ellos, y su fundación por el tiempo de la primera entrada que hicieron en ella, y durante el cerco de la ciudad de Tarragona, a fin de conservar mediante su fortaleza, los lugares que habían ganado y que dejaban a sus espaldas, como eran Fraga, Lérida y Tortosa, en caso de que fuera socorrida Tarragona. Como este cerco duró tres años, desde 716 hasta 719, en ese período de tiempo debió ser su fundación y erección en cabeza de «reino»*»⁸⁵.

Esta teoría del origen musulmán, según Martínez Ferrando, plantea a los arqueólogos un enigma, ya que no se encuentran restos árabes, sino que, por el contrario, algunas de sus partes hacen pensar en las murallas de Tarragona, si bien en proporción y en monumentalidad infinitamente menos grandiosa⁸⁶.

Con lo cual nos podríamos encontrar ante un castillo de origen romano, aprovechado por los musulmanes, fenómeno usual tras la invasión.

El rey de Ciurana, al que las historias califican como rey taifa, era muy poderoso y tenía, al parecer, bajo sí una serie de reyezuelos vasallos; así, el rey de Ascó, García, etc.⁸⁷.

Reyezuelos éstos que dependían directamente del de Ciurana y a comienzos del siglo X —doscientos cincuenta años antes de la conquista cristiana— viendo la necesidad que tenían para favorecerse para la búsqueda de pastos, de leña y madera para edificar casas, y de fuentes y ríos para molinos y regadíos, deciden hacer entre ellos una especie de hermandad, gracias a la cual, a partir de entonces, cualquier hombre de aquel reino podría usar los bienes comunales, es decir, gozaría libremente de aguas, madera, leña y hierbas que hubiese en cualquier parte del mismo⁸⁸.

85. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 129 v.

86. MARTÍNEZ FERRANDO, E., *Baixa Edat Mitjana*, Vol. III de «Historia dels Catalans», dirigida por Ferrán Soldevila. Barcelona, 1961, pág. 1.448.

87. BIARNES I BIARNES, C., *Moros i Moriscos a la Ribera de l'Ebre (760-1615)*. Barcelona, 1972, págs. 14-15.

88. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 136 v.

Debido a estas facilidades, las montañas se poblaron copiosamente, y si a esto se une que el castillo estaba edificado en una parte de ellas muy fragosa, alta y casi inexpugnable por su fortaleza, se explica que los habitantes de dicho reino se pudieran defender por tanto tiempo de las armas cristianas.

Es más: hay que añadir, como dice Zurita, que en las fronteras de Cataluña, al ir avanzando los cristianos, fueron encerrando a los enemigos en las sierras, y la mayoría se fue recogiendo y fortificando en las montañas de Ciurana y Prades⁸⁹.

Fue éste el último reducto que se conquistó a los moros, siendo necesaria la presencia de cuatro poderosos ejércitos. El propio Zurita nos narra cómo fue la conquista: «*pero quedaba cierta parte de la montaña muy fragosa, entre Tarragona y Tortosa, hacia la costa de la mar que llaman las montañas de Prades entre los Suesetanos y los Illegaones, y estaban los moros rodeados y encerrados por todas partes; pero por la aspereza de aquellas tierras y por los castillos que en ellas tenían, muy fuertes, y haber espesos y grandes bosques muy vecinos a la mar se detenían y defendían en ellos y hacían mucho daño a los nuestros... Mandó el príncipe Ramón Berenguer IV primero combatir la mayor fuerza que llaman Siurana, que es un castillo muy enriscado en lo alto y más encumbrado de aquellos montes, que está asentado en una montaña tan grande y enhiesta que casi parecía inaccesible para combatirla, pero púsose tanta diligencia en tener los pasos y sierras que por ninguna vía ni modo, pudieron ser socorridos y fueron forzados a rendirse y entregar el castillo al príncipe, y tras él se apoderaron de toda la zona*»⁹⁰.

Los moros salieron «a vida salva» con su ropa y los restos que pudieron llevar, y se fueron a vivir, unos al reino de Valencia y los otros por la ribera del Ebro⁹¹. Ocurrió en el 1153. Unos años antes de la conquista (1146), pensando en su futura posesión, Ramón Berenguer IV hizo donación del *castrum et villa de Siurana* —con todos sus términos— a Berenguer Arnaldo. Pero más tarde invalidaría esta donación, ya que la conquista la llevó a cabo con ayuda no de éste, sino de otros caballeros, los Cervera de los Espluga, los Castelvell y los Castellet⁹².

Ciurana, tras la reconquista, por ser territorio fronterizo, yermo y deshabitado, fue considerado como una marca y recibiendo a su vez denominación de Marquesado⁹³. Al frente del mismo puso el rey a Bertrán de Castellet —y no Beltrán de Castelvell como afirman otros— como alcaide de la fortaleza y gobernador del territorio.

89. ZURITA, G., *Anales de la Corona de Aragón* (I y II). Valencia, 1967, Libro I pág. 119.

90. ZURITA, J., op. cit., libro II, págs. 44-45.

91. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 130 r.

92. FONT RIUS, J., *Cartas de población y franquicias* (vols. I y II). Madrid-Barcelona, 1969, pág. 758.

93. FONT RIUS, J. M., op. cit., pág. 759.

Pretendía el rey conservar para sí aquel territorio y organizar el mismo como dependencia de la corona, sin ningún tipo de enfeudamiento⁹⁴. Por esto a raíz de la conquista otorgó una carta puebla (carta puebla redactada con anterioridad a la conquista en 1153), con libre donación de casas y tierras, cuyo reparto encargó a dicho castlán Bertrán de Castellet⁹⁵.

El sentido específico de repoblación que tiene la donación de una carta puebla, se manifiesta en la indicación de que va dirigida a todos los habitantes de un lugar (de Ciurana en este caso) para que vivan allí, edifiquen sus casas, etc.⁹⁶.

En su primera parte se contiene el principio del establecimiento vecinal que se confunde con la concesión de la tierra como instrumento de propiedad libre, precisamente dos tipos de posesión: en primer lugar, tierras y casas; y en segundo los pastos, bosques y aguas —los llamados bienes comunales—. A continuación se pasa a consignar la situación jurídica personal de los habitantes con la declaración de que estaban exentos de toda prestación y gravamen señorial, con la sola excepción de diezmos y primicias: *Nullumque inde censum numquam usatici michi nec alteri faciant exceptis solum modo decimis et primiciis*.

Se les concede por último los Fueros de Lérida, y según éstos sólo se retenía el señor, los hornos, molinos y justicias.

Entre las exenciones y privilegios de que gozaban los habitantes de Lérida se contaban: de que todas las pertenencias las tendrían en franco y puro alodio, con facultad de donar, vender o empeñar a quienes quisieran *exceptis militibus et sanctis*, y la *total franquicia de lezda y cualquier otro usatje, dentro de la ciudad y su término, etc.*⁹⁷.

Los nuevos pobladores de Ciurana, al igual que los de Lérida, eran libres jurídicamente en el sentido más absoluto de la palabra, a tenor de la carta puebla, sin otra reserva que la natural fidelidad a su señor y administrador de justicia. Fidelidad y justicia a los soberanos —piensa Font Rius— son obligaciones de derecho público, inconfundibles con toda prestación jurídica o señorial⁹⁸.

Ramón Berenguer concedió todos estos lugares con sus «emprios», o bienes comunales, ya que quiso que los cristianos repobladores gozasen de este mismo privilegio, que antes habían tenido los musulmanes. Los términos que formaban los emprios eran entre otros: Arbolí, Alexar, Cornudella, Scala Dei, Escornalbou, Falcet, Monreal, Morera, La Bisbal, la Riba, Samunta, La

94. FONT RIUS, J. M., op. cit., pág. 759.

95. Doc. 1.

96. FONT RIUS, J. M., *La reconquista de Lérida y su proyección en el orden jurídico*. «Ilerda», n.º XII (1949), págs. 5-63; pág. 15.

97. TORTOSA DURÁN, J., *La reconquista de la ciudad de Lérida por Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona*. «Ilerda», n.º XVII (1953), págs. 27-69; pág. 63.

98. FONT RIUS, J. M., *La reconquista de Lérida*, pág. 26.

Febror, Flix, Siurana, Vimbodi, Tárrega, Poblet, Prades, Vilanova, Vilaplana, Ulldemolins, etc.⁹⁹.

Es importante señalarlos, ya que después formarían parte del territorio del condado. Los habitantes de todos estos lugares serían empriantes, de tal manera que podrían gozar y usar de ellos, cortando y tomando de cualquier parte madera y leña sacándola unos del término de los otros, tanto para su propio uso, como para vender en su propia especie o carbón; podrían también apacentar sus ganados en cualquiera de dichos lugares y por último utilizar las aguas para molinos, acequias y regadíos, así como para otras cosas¹⁰⁰.

En un régimen agrario como el de la Edad Media, donde los pastos comunales tienen una extraordinaria importancia, uno de los mayores alicientes que se podrían utilizar para atraer pobladores, según Hinojosa, era el de ofrecerles juntos a las tierras, bosques, prados y aguas¹⁰¹. De ahí la importancia que tuvieron los emprios en la repoblación de la zona. No sabemos el tipo de establecimiento que se empleó en dicha repoblación.

Respecto a la estructura jurídico-política del territorio de Ciurana, observamos que es la de todo el valle de Tortosa, es decir, un régimen de franquicias, característico de un sistema de dominio real.

Responde a las corrientes en que se enmarcan la comarca de Tortosa y el campo de Tarragona, tras la reconquista cristiana, es decir un régimen, que pertenece a lo que se viene llamando Cataluña Nueva, caracterizado por un sentido señorial y feudal poco marcado. De donde se sigue una menor dependencia y servidumbre de la población y un margen para la pequeña propiedad libre, nada más opuesta a la Cataluña Vieja¹⁰².

Mientras duró el gobierno de la zona por Bertrán de Castellet, se intentó consolidar una unidad territorial que se refleja en una delimitación de su término efectuada en septiembre de 1154 por Bertrán de Castellet y Berenguer de Mulnell¹⁰³.

A tal efecto se requirió el testimonio de aquellos sarracenos que por entonces vivían por la ribera del Ebro y Valencia y que anteriormente habían habitado en Ciurana. Los cuales informaron que el término de Ciurana entre otros lugares corría desde Flix a Ciurana, de Ciurana a Reus, y de aquí por Francolí y Vimbodi pasaba por la carretera que viene de Lérida nuevamente hasta Flix¹⁰⁴.

99. La enumeración de los emprios se encuentra en el citado manuscrito de Llobet, fol. 138 r.

100. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 139 v.

101. HINOJOSA, E., op. cit., pág. 49.

102. FONT RIUS, J. M., *La comarca de Tortosa a raíz de la reconquista cristiana*, C.H.E., año 1953, págs. 104-129; pág. 104.

103. Doc. n.º 2.

104. Nos ha resultado imposible la identificación de determinados topónimos que constan en el documento de deslinde de los términos de Ciurana, pese a las consultas bibliográficas e incluso personales que hemos realizado.

A Bertrán de Castellet, que pasó a ser señor de Reus, sucedió Alberto de Castellet en 1163, bajo cuyo gobierno hubo un cambio en la organización del territorio; según nos narra Morera, se perdió incluso el título de marquesado, y la comarca de Prades a oriente quedaba gobernada directamente por el rey mediante su bayle, mientras que desde Ciurana a poniente quedaba como dominio de la casa de los Castelvell¹⁰⁵.

A partir de ahora ya no se intentaba mantener la unidad territorial, según nos narra Font Rius, ya que hubo enfeudamientos menores para activar la repoblación¹⁰⁶.

En años siguientes, Alberto de Castelvell y su hijo, que le sucedió, serían señores de Ciurana, pero «en una posición intermedia entre castlán y feudatario del rey»¹⁰⁷.

Posteriormente, en 1173, recogemos en nuestra documentación un documento de Alfonso II en el que ordena hacer un sacramental para restauración y confirmación de los términos del castillo de Ciurana¹⁰⁸. De este documento deducimos que los términos de Ciurana e naquela fecha eran más reducidos que los del deslinde efectuado en 1153¹⁰⁹.

Observamos que la parte oriental no quedaba dentro del término de Ciurana, corroborando con esto la teoría de Font Rius, quien afirma que por aquellos años en la parte occidental del término, Alberto de Castelvell (hijo) había recibido del rey un testimonio confirmado y precisado en sus límites y seguía siendo además castlán de Ciurana, repoblando y enfeudando a su vez lugares del territorio.

Por este mismo autor sabemos que siglos después aparecían unidos los cargos de castlán de Ciurana y batlle de las montañas de Prades, con lo cual vemos que por entonces era un territorio dependiente del rey, gobernado mediante sus bayles y ya desligado a final del siglo XIII del dominio de los Castelvell¹¹⁰.

La parte occidental formada por los lugares (en principio cedidos a los Castelvell) tales como Mora, Tiviça, García, Altafalla y Falset, entre otros, posteriormente en el siglo XIII formarían parte del señorío de los Enteza¹¹¹.

Por el contrario, desde fines del siglo XIII hasta el año de la erección del condado de Prades (1324) la bibliografía y la documentación que hemos podido manejar no nos aportan ningún dato que pueda esclarecernos qué ocurrió en esta parte oriental; tan sólo Llobet, en su introducción al catá-

105. MORERA, E., *Tarragona cristiana* (I), pág. 513, cit. en FONT RIUS, *Cartas de población*, II, pág. 760.

106. FONT RIUS, *Cartas de población* (II), pág. 760.

107. FONT RIUS, op. cit., pág. 760.

108. Doc. n.º 3.

109. Doc. n.º 2.

110. FONT RIUS, J. M., *Cortas de población* (II), pág. 761.

111. Sobre la evolución de esta parte occidental, cfr. ROMERO TALLAFIGO, M., *El señorío de los Entenza*. Tesis de licenciatura. Inédita.

logo, nos afirma que estas tierras las poseyeron sucesivamente los reyes de Aragón y conde de Barcelona, hasta Jaime II, quien cedió estas tierras a su hijo Ramón Berenguer, erigiéndolas en condado.

B) Erección del condado.

La creación del condado de Prades se realiza en una época —primer tercio del siglo XIV— de crisis antre las relaciones entre el rey y los nobles.

Al subir al trono Jaime II y restablecerse la paz exterior se reproduce una crisis, que ya no es lucha de armas, como en tiempos de la minoría de Jaime I, sino una lucha judicial: «*Es el rey el que llevará la iniciativa cercando implacablemente a los barones catalanes en sus reductos jurídicos, provocando conflictos de jurisdicción o reclamando prerrogativas*»¹¹².

Sobre todo es de destacar que sustituye a los antiguos condes por príncipes de sangre, creando unos segundos condados (Ampurias, Urgell, Ribagorza y Prades)¹¹³, siempre poniendo cuidado en establecer el principio de reversión en caso de extinción de la línea directa masculina. «*Quod si vos vel filius seu filii aut nepotes vestri, masculini sexo, de matrimonio legitimo procreati, decederitis, quod absit, quandocumque absque filio vel filiis, ut predictur, legitimis masculini sexus, comitatus predictus, cum omnibus aliis et singulis supredictis, ad nos seu ad heredem nostrum et nostrorum, qui pro tempore fuerit, qui erit rex Aragonum... libere et absque contradictione et impedimento quolibet integraliter deuoluantur et etiam revertantur*»¹¹⁴.

Es más, Jaime II no crea en esta centuria ningún título nuevo, salvo los concedidos a los vástagos reales¹¹⁵.

El principio monárquico —según Sobrequés— había triunfado plenamente y los barones estaban anulados por la fuerza política de la monarquía, justo en el momento en que el soberano se va a enfrentar a los magnates aragoneses y valencianos¹¹⁶.

El mismo autor afirma que estas nuevas casas condales, de origen real, que surgen en la primera mitad del siglo XIV, van a dar un nuevo tipo de nobles. Nos encontramos con príncipes refinados, deseosos del lujo y fastuosidad, producto todo de la integración del país en las corrientes culturales prerrenacentistas de la época¹¹⁷.

Las relaciones de todas las casas condales con la corona serán cordiales. Además, en todos estos linajes de sangre real se extinguiría la línea directa

112. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, Barcelona, 1970.

113. SOBREQUÉS, S., op. cit., pág. 73.

114. Docs. 18 y 22.

115. SOBREQUÉS, S., *La nobleza catalana en el siglo XIV* (A.E.M.), 1970-71, págs. 493-531; pág. 517.

116. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 73.

117. SOBREQUÉS, S., op. cit., pág. 139.

y legítima, en virtud de las previsiones que presidieron la creación de todos, la mayoría van a revertir a la corona¹¹⁸. Prades va a ser la única salvedad y se vincularía a la casa de Cardona en la cuarta generación.

El primer conde de la casa de Prades fue el infante Don Ramón Berenguer (1324-1341), el menor de los hijos varones de Jaime II, habidos con doña Blanca de Anjou, hija del rey Carlos de Nápoles y Sicilia.

Figura como el más borroso y menos conocido de los hijos de Jaime II. Tal vez se deba a que careció de personalidad o por lo menos no se transparenta en la documentación llegada a nosotros. *Su temperamento probablemente más normal y equilibrado que el de sus otros hermanos, se nos ofrece como el de cualquier turbulento caballero de la época, entregado al apasionamiento tan en boga entonces*¹¹⁹.

Mutaner dice de él que era «*molt savi a graciós, que dels sens dies et non trobaria hom plus complit de totes gracies e de totes bondats*»¹²⁰.

Pero Martínez Ferrando piensa que estos adjetivos no dicen nada que concreten su carácter, ya que son análogos a los que dicho cronista dedicó a los demás miembros de la familia real¹²¹.

Nació el infante en 1308, y en sus primeros años estuvo bajo los cuidados de un cierto Pedro de Calderer. Contaría quince años de edad cuando su padre le otorgó el título de conde de las montañas de Prades¹²² el día 6 de mayo de 1324, día en que se celebró solemnemente la investidura condal en la catedral de Barcelona: *eiusdem pridie nonas madii anno Domini millesimo trecentesimo vicesimo quarto*¹²³.

Al nuevo conde le hizo donación su padre de todas las montañas llamadas entonces de Prades (y no de Ciurana), con las villas de Prades y de Ciurana y otros castillos y lugares de estas montañas: *Totas montaneas nostras vocatas de Prades, in Cathalonia situatas, cum villa de Prades et castro ac villa de Ciurana, et aliis castris, villis, locis ipsarum montanearum de Prades...* Estos lugares eran: villas de Capafons, La Febror, Uldemolins, Albarca, Vilanova, Carnudella, Arbolí, Alexar, Vilaplana, Maspujols, Monreal, Samunta, La Riba, Cabrera y Muçara¹²⁴. Además le concedió otros lugares que poseían señores eclesiásticos cuales son el monasterio de Poblet y el de la Cartuja (Scala Dei). Los lugares pertenecientes al primero fueron Poblet, Vallosell, Vallclara y Pobla de Cervols, sobre los que el conde de Prades tenía el directo dominio (denominación que engloba el conjunto de

118. SOBREQÜÉS, S., op. cit., pág. 139.

119. MARTÍNEZ FERRANDO, E., *Jaime II. Su vida familiar* (vol. I), Barcelona, 1946, pág. 178.

120. MUNTANER, *Crónicas*, cap. CCXCI.

121. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., op. cit., pág. 178.

122. Doc. 22.

123. Doc. 22.

124. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 5 v.

derechos del propietario), mero imperio (es decir, jurisdicción criminal) y otros derechos y servicios ¹²⁵.

Entre los lugares de Scala Dei, sobre los que también tenía la misma jurisdicción, fueron Terroja, Gratallops, Poboleda, Morera, Porrera y Vil·lademunt ¹²⁶.

Sobre los lugares no eclesiásticos, le concedió el rey que tuviera jurisdicción alta y baja, civil y criminal (*mero et mixto imperio*). Este dato no supone nada excepcional por cuanto lo normal en Aragón era que el rey concediera a los señores ambas jurisdicciones.

Todos estos lugares, eclesiásticos o no, fueron los que constituyeron el condado de Prades, concediéndolo el rey como feudo de honor (*feudum honoratum*) sin ningún tipo de servicio, más que el debido homenaje de fidelidad al rey.

Habría que aclarar que es un régimen de feudalismo mitigado, ya que muchos lugares del condado se habían formado a base de franquicias y exenciones. Tal es el caso de Ciurana. Otros lugares recibieron del monarca la concesión de ciertos privilegios; así, por ejemplo, sabemos por un documento de nuestra colección ¹²⁷ que la villa de Prades obtuvo de Jaime II la concesión de un privilegio por el cual la liberaba de algunos impuestos comerciales, tales como *lezda* (impuesto sobre mercancías), *mensurático* (sobre medidas), *passático* (sobre el paso del ganado), etc. Este privilegio fue concedido dos años antes de la erección del condado (1322) por el mismo monarca, quien probablemente pretendía estimular a esta comunidad vecinal de antigua existencia.

Todas las franquicias que vemos que existían en algunas villas, que después formarían parte del condado, suponían ya de por sí una garantía de poder popular, limitando por tanto en cierto modo el poder del titular del condado.

Además de los lugares ya enumerados, sabemos que con el tiempo recibió el señorío de Entenza y algunas propiedades del reino de Murcia ¹²⁸, pero en el documento de la donación sólo se le concedió como puro y franco alodio varios castillos y lugares que habían sido anteriormente de Guillermo de Entenza, Altafalla, Falcet, Tiviça y Mora, sobre los que tendría un pleno y perfecto dominio sin entrañar ningún tipo de ligamen feudal. Además le concedió el directo dominio y el derecho alodial en los castillos de Marçano y Pradip, que también fueron en otro tiempo de Guillermo de Entenza.

Todas estas donaciones las hizo Jaime II bajo una serie de condiciones (*Predictas... montaneas de Prades seu comitatum... damus et concedimus*

125. Estos lugares no aparecen especificados en el documento de la donación, pero hemos podido averiguar cuáles son por el manuscrito de Llobet.

126. Igualmente los hemos sabido por el citado manuscrito.

127. Doc. 18.

128. Así lo recogen Bobrequés y Martínez Ferrando en sus obras citadas.

vobis, sub hiis condicioni, retentiones, modo et forma)¹²⁹. Así, los lugares que en otro tiempo habían sido del señor de Entenza, los poseerían como alodio, con la condición explícita de que no sepodrían separar nunca del condado de Prades. Si lo hacían, todos los lugares, salvo el de Mora, pasarían a ser feudo. Sin embargo, sabemos, por un documento posterior (1341), que más adelante Jaime II concedió a su hijo Ramón Beernguer que si moría sin hijos varones, podría dejar en herencia a su hija todos los lugares de la baronía, que pasarían a ser feudo. (*si vos... aut descendentes a vobis decederitis... sine liberis legitimis masculinis, ...vos dictus infans positus legare vestre [filie]..., neptibus vel aliis descentibus feminei sexus, totum honorem qui fuit nobilis Guillermi de Entença...*)¹³⁰. De hecho sabemos que se separaron, ya que los entregó en herencia a su hija Doña Juana.

Además tendrían que ir a Curias Generales de Cataluña y cumplir las mismas obligaciones que todos los demás señores que tenían tierras en feudo del rey. No podrían acuñar moneda, sino que habrían de utilizar la moneda general de Cataluña¹³¹. Respecto a la sucesión del condado, ya hemos visto anteriormente cómo Jaime II previó perfectamente que pudiese volver de nuevo a la corona; les impuso esta condición: si morían los titulares y sus sucesores sin legítimos herederos de sexo masculino, el condado volvería de nuevo al rey de Aragón¹³². Solamente podrían retener lo entregado por cada uno de los titulares a sus respectivas esposas en concepto de dote y ajuar y también lo que dejaran como donación «*pro anima*» a algún monasterio, permitiéndoles que a tal efecto entregaran sólo hasta la cantidad de mil marcos de plata¹³³. En caso de que muriesen dejando sucesión femenina, el condado volvería al rey, pero con la obligación por parte de éste de encargarse de que éstas casasen de acuerdo con su rango (*si vero vos nut descendentes a vobis legitimi masculini sexus... reliqueritis filiam vel filias, nos vel heres noster... teneamur... eas decenter iuxta nobilitatem earum matrimonio collocare*)¹³⁴.

C) *Evolución del condado. Organización interna.*

Ni en la bibliografía ni en la documentación encontramos indicios que nos permitan suponer que hubo aumentos de posesiones en el condado, más bien podríamos hablar de disminuciones o desmembramientos provisionales.

Así, hemos podido seguir a través de cinco documentos un procedimiento para allegar fondos, seguramente porque el conde de Prades se hallaría en

129. Doc. 22.

130. Doc. 58. (No se trata propiamente de esto, pero se contiene en el expositivo.)

131. Doc. 22.

132. Comprobar nota 121.

133. Doc. 22.

134. Doc. 22.

una situación económica desfavorable, sin que en realidad podamos saber el motivo de la misma.

En un primer acto, el conde de Prades vende perpetuamente a unos ciudadanos de Barcelona la villa de Alexar¹³⁵. En la carta de venta se hace consignar que la cesión de la villa supone también la transmisión de todo tipo de jurisdicción, civil y criminal (*et cum mero et mixto imperio et omni alia jurisdiccione alta et baixa*), es decir, se considera la jurisdicción, primera y principalmente, como un bien negociable, como un lucro para quien la ejerce, y por tanto como algo vendible e hipotecable.

En un segundo acto los compradores se comprometen a devolver la villa de Alexar en el plazo de un año, si ellos recuperan la cantidad entregada como precio¹³⁶. Como es natural, todo lo que producía la villa, tal como se consigna en el documento de venta, era el interés, en términos bancarios de hoy, que cobraban estos ciudadanos de Barcelona por el dinero entregado al señor de Prades (*cum exitibus, proventibus...*). No encontramos ningún documento que nos aporte datos sobre la solución de la deuda en el plazo fijado.

El tercer acto de este proceso es un documento de cinco años después (1332) por el que notamos que al conde de Prades no le debía ser indiferente desprenderse de las rentas de esta villa, ya que en este año y ayudado por el dinero que su mujer aporta en joyas (*iocalibus suis*) recupera la villa¹³⁷.

El cuarto acto viene a demostrar que la mujer de Ramón Berenguer no cedió sus joyas gratuitamente puesto que en compensación tendrá en usufructo la villa de Alexar¹³⁸, ocupando el lugar que antes tenían aquellos ciudadanos de Barcelona.

Un último acto subraya lo que antes decíamos de cómo la jurisdicción era un modo de enriquecerse para aquel que la poseía: los habitantes de Alexar son impelidos a rendir homenaje a la nueva señora de dicho lugar¹³⁹.

Es palpable la necesidad de vender que tenía este señor de Prades, pues en el mismo año 1327 —año en que vendió la villa de Alexar— solicitó del rey Alfonso IV la licencia para vender la villa de la Riba¹⁴⁰ (*damus et concedimus licenciam pleniorum, quod vos quandocumque vobis... magis expediens... videatur villam et locum de la Riba*). Poseída en feudo por el infante, la villa de Riba pasaría a ser alodio, según se desprende de este documento, cuando alguien la comprara, siendo en gran manera beneficioso para cualquier supuesto comprador.

135. Doc. 26.

136. Doc. 27.

137. Doc. 44.

138. Doc. 36.

139. Doc. 43.

140. Doc. 47.

De nuevo venderá la villa de Alexar ¹⁴¹, o al menos así lo intuimos por la licencia que concede el monarca Alfonso IV para que pueda venderla. Del expositivo del documento deducimos que el infante estaba necesitado de dinero y por esto suplica al rey le conceda tal licencia (*...nobis duceritis suplicandum quod cum vos, pro quibusdam negociis vestris habeatis pecuniam necessariam nec comode eam mutuo habere possitis, nisi pignori obligetis aut temporalem vendicionem faciatis de aliquibus (locis) vestri comitatus predicti, dignaremur acenssum nostrum prestare, quo de loco de Alexario vendicionem facere valeatis...*).

Probablemente, como hemos observado, uno de los procedimientos de hacerse con recursos monetarios más utilizado por los señores de Prades en el siglo XIV, era la venta condicionada por un año de ciertas villas del condado.

Sabemos que otros lugares fueron alienados, con la temporalidad y provisionalidad propia de las donaciones en dote. Ramón Berenguer casó en primer lugar con Blanca, hija del «déspota» de Romanía y príncipe de Tarento, en 1327. Matrimonio convenido, al parecer, por Jaime II por considerarlo ventajoso para su hijo, al que obligó a romper el compromiso de matrimonio que tenía con Beatriz, hijo del señor de Exerica ¹⁴². Doña Blanca era prima carnal suya, ya que su padre era hermano de doña Blanca de Anjou, madre del infante don Ramón Berenguer.

Suele aparecer en la documentación esta primera esposa con el título de «Despina» (= despotina) de Romanía. Piensa Martínez Ferrando que ha habido autores, como Monsalvatje, que han convertido este título en apellido, llamando a la princesa Blanca Romanía de Espina ¹⁴³.

Los lugares que le entregó en concepto de dote fueron: Alexar (que vendió ese mismo año), Manso, Arbolí, La Febror y Ulldemolins. De ella tuvo tres hijos: Jaime, que murió poco después de ser emancipado ¹⁴⁴, joven y sin casar; Juana, de la que no se hace mención en la bibliografía usual pero de la que sabemos por la documentación que estudiamos que recibió en herencia la baronía de Enteza ¹⁴⁵, y Blanca, que casó con don Hugo Ramón Folch, último vizconde y primer conde de Cardona.

Al morir la primera esposa intentó Ramón Berenguer casar en 1337 con Leonor de Sicilia, pero el Papa negó su consentimiento ¹⁴⁶. Ante esta negativa

141. Doc. 29.

142. MARTÍNEZ FERRANDO, E., op. cit., pág. 179.

143. MONSALVATJE Y FOSAS, F., *Los condes de Ampurias, vindicados*, Olot, 1917, pág. 188.

144. Doc. 52.

145. Cfr. nota 137, donde se aclara que doña Juana recibió en herencia la baronía de Entenza.

146. Doña Leonor de Sicilia sería después la tercera esposa de Pedro el Ceremonioso.

casó al año siguiente en Valencia con doña María Alvarez, hija de don Jaime II de Exérica (nieto de Jaime I de Aragón). Doña María era por tanto pariente suya en tercer grado. Casó con ella sin esperar la correspondiente dispensa papal, con lo cual incurrió en excomunión. Posteriormente llegó la dispensa pontificia, el matrimonio revalidado y la excomunión levantada (*Et demum autem cum predictis dominis infante Raimundo Berengarii et Maria, ut non obstante impedimento predicto, quod in tercio gradu consanguinitatis existant, matrimonium de novo contrahere valeant et... auctoritate apostolica... dispensamus*)¹⁴⁷.

Sabemos que la segunda esposa recibió como dote los lugares de Real y el Castillo de Palma, situados en el reino de Valencia, además de la villa de Prades y otros lugares del condado, sin que se especifique en la documentación cuáles eran éstos¹⁴⁸.

Tres años después de este matrimonio (1341), permutó con su hermano el infante don Pedro el condado de Prades por el de Ampurias¹⁴⁹. Por la importancia del hecho, nos ha parecido oportuno estudiarlo en un apartado más adelante.

Respecto a la organización interna del condado, nos vamos a detener en el estudio de dos aspectos fundamentales: la organización municipal de las villas que lo componían, y los gravámenes e impuestos a que estaban obligados sus habitantes.

En todos los lugares del condado existía un tipo de organización municipal rudimentaria que, según Valdeavellano, persistió por largo tiempo en comunidades rurales (sobre todo en Cataluña), donde la evolución hacia el régimen municipal fue más lenta que en otros territorios. Respondía al tipo de municipios que se constituyeron en el siglo XIII en Cataluña, como una «universitas» o corporación, asamblea de vecinos presidida por el baile¹⁵⁰.

Esta palabra *universitas*, de cuño romanista, expresa la idea de totalidad o comunidad de los habitantes del lugar o término con personalidad activa¹⁵¹. Además, la personificación de esta *universitas* estaba en último término encarnada en aquel sector o cuerpo de *probi homines* (cabezas de familia, vecinos más calificados) que por una concesión medieval entre orgánica y selectiva venía a identificarse con la totalidad numérica de sus habitantes¹⁵².

147. Doc. 50.

148. No hemos encontrado el documento de la donación en concepto de dote realizado por Ramón Berenguer en favor de su segunda mujer, María Alvarez, pero sabemos que en efecto recibió estos lugares por la renuncia que hace de ellos (doc. 64), en favor de don Pedro, nuevo conde de Prades tras la permuta (1341).

149. Doc. 56.

150. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, E.R.O., Madrid, 1968, pág. 550.

151. FONT RIUS, J. M., *Génesis y manifestaciones iniciales del régimen municipal en Cataluña*, «Miscellanea Barcinonensia», n.º XVI, sept. 1967, págs. 67-93; pág. 76.

152. FONT RIUS, J. M., op. cit., pág. 85.

Nada nos indica la documentación de si estos *probi homines* serían una representación permanente de la asamblea de vecinos o simplemente se trataría de una representación de índole transitoria, ya que los vemos actuando únicamente en el desempeño de una comisión determinada, cual es la prestación de homenaje¹⁵³. Aunque si no es permanente, podríamos pensar que nos encontramos ante el origen de la misma, ya que precisamente estas representaciones colectivas tendieron, con el aumento de población y progreso de necesidades colectivas, a convertirse en permanentes¹⁵⁴.

En todos los lugares que integraban el condado existía una relación de dependencia respecto del conde, que se manifestaba mediante la prestación del homenaje, fórmula simbólica de la entrega de la persona del vasallo al señor.

Entre las obligaciones que gravitaban sobre los habitantes del condado, ocupaban un primer lugar las rentas agrícolas, que consistían en una parte de la cosecha: la tercera o la cuarta parte de lo recolectado. Según Hinojosa, era lo más frecuente cuando se trataba de viñas y olivares.

Aparte de estos impuestos en especie, habían de pagar otros en metálico. Son los que Valdeavellano llama impuestos ordinarios¹⁵⁵, que entre otros eran: *calonnae*, *cenas*, *quistias*, *bannus*, etc. Entre el conjunto de prestaciones se hallaban también las sumas que habrían de pagar por eximirse de ciertos servicios a los que estaban obligados: *hostes*, *exercitus*, *cavalcatas*.

Como impuestos extraordinarios, las tallas, subsidios y monedaje; y dentro de los indirectos, los que gravaban el tránsito: *leuda*, *passaje*, *carneraje*, *herbazgo*, etc.

Todos los impuestos que se contiene en el documento de la donación del condado, puede que fueran reales o simplemente tratarse de la copia por el rogatario del documento de un formulario preestablecido. Solamente de dos de ellos (*cenas* y *quistias*) hemos podido comprobar, por la documentación, que se recaudaban realmente todos los años por los procuradores del infante¹⁵⁶. De todos modos, en el caso de que realmente se recaudasen todos, observamos la ausencia de servicios personales, malos usos, indicativos de que nos encontramos ante un régimen señorial atenuado.

Las rentas puramente agrarias y las jurisdiccionales no fueron las únicas que enriquecieron al conde de Prades, porque Sobrequés alude a la existencia de unas minas, sin especificar de qué mineral se trataba, de qué manera se explotaban ni de qué fuente de ingreso suponían¹⁵⁷.

153. Para una puntual intelección de lo que venimos diciendo, vid. docs. 33, 37, 38, 39.

154. HINOJOSA, E., op. cit., pág. 136.

155. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, op. cit., pág. 602.

156. Docs. 28 y 30.

157. SOBREQUÉS, S., *La nobleza catalana en el siglo XIV*, pág. 521.

D) *Permuta del condado de Prades.*

Ya hemos dicho anteriormente cómo el conde Ramón Berenguer, teniendo treinta y dos años, permutó en el año 1341 con su hermano el infante Pedro el condado de Prades por el de Ampurias, canje en el que indudablemente debió llevar aquél gran ventaja, si se considera la mayor importancia y categoría tradicional histórica del condado de Ampurias.

El infante Pedro era conde de Ribagorza desde 1322, año en que le fue hecha donación del mismo por su padre Jaime II¹⁵⁸. Ese año murió Malgaulín, conde de Ampurias, dejando sólo una hija, Marquesa, que va a morir antes del año del fallecimiento de su padre¹⁵⁹. Quedaba, pues, únicamente Ramón, tercer hijo de Malgaulín, que era prior del convento del hospital de San Juan de Jerusalén, y que hubiera podido convertirse en heredero, renunciando al priorato y obteniendo la correspondiente dispensa papal. Sobrequés piensa que probablemente era más rentable poseer el priorato que el condado de Ampurias, aunque la orden pretendía que Ramón heredara, sin dejar el priorato, y así el condado habría de revertir al convento¹⁶⁰.

Con todo, en cumplimiento del testamento de Malgaulín, va a heredar el condado le vizconde Hugo de Cardona, que sólo fue conde durante dos años, de 1323 a 1325, en que lo permuta con el infante Pedro, a la sazón conde de Ribagorza, por las baronías de Pego y las villas de Xalén y Laquart, del reino de Valencia. Sobrequés insiste en la desproporción entre ambos, pero, según él, probablemente se debió a un convenio anticipado entre don Hugo y Jaime II, a fin de vincular el condado de Ampurias a la familia real¹⁶¹.

Por tanto, el infante don Pedro fue conde de Ampurias desde 1325 hasta 1341, año de la permuta.

Respecto a los motivos que llevaron al infante Pedro a hacer un cambio tan desfavorable, nada queda reflejado en la documentación que estudiamos. Martínez Ferrando apunta la posibilidad de que se debiese a escrúpulos de conciencia, y sin duda pudo influir en el infante la presión de Roma, en desacuerdo con un estado de cosas que desde 1325 parecían lesionar a todas luces los derechos del prior de San Juan de Jerusalén¹⁶².

Por su parte, Sobrequés, como hemos visto antes, afirma que no debieron influir en demasía los escrúpulos religiosos, ya que posteriormente, en una declaración de las cortes de Briviesca (1387), se dijo que el infante no había hecho mal negocio, puesto que se habían descubierto en el condado de Prades unas minas que iban a triplicar sus rentas¹⁶³.

158. Doc. 18.

159. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 94.

160. SOBREQUÉS, S., op. cit., pág. 94.

161. SOBREQUÉS, S., op. cit., pág. 95.

162. MARTÍNEZ FERRANDO, E., op. cit., pág. 261.

163. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 144.

Pese a que en la documentación coetánea que hemos examinado no se alude a las minas, hemos encontrado en la sección de Entenza, del mismo archivo, un libro de administración de los minerales de plata de Falset de 1345¹⁶⁴, y además Llobet, en su Catálogo, tantas veces citado, habla de la riqueza minera del condado, en los días mismos en que lo redactó. No especifica exactamente cuáles eran los minerales ni los metales explotados, y consignamos estos datos por si la hipótesis de Sobrequés podría fundamentarse más, si bien es cuestión ésta que no es de nuestra incumbencia dilucidar, entre otras razones porque probablemente nunca se llegará a una solución satisfactoria¹⁶⁵.

Por la permuta el infante don Pedro entregó a su hermano don Ramón Berenguer, como libre, propio y franco alodio, todo el condado de Ampurias (especificando las villas y castillos que lo componían), además de otros lugares que él poseía en feudo, tales como el valle de Banyulls (que lo tenía en feudo del rey de Mallorca) y el de Monells, reservando para los señores propietarios de éstos el directo dominio.

Toda la donación está hecha bajo los modos, condiciones y retenciones siguientes¹⁶⁶: Como el condado de Ampurias valía más que el de Prades, el infante Ramón Berenguer habría de pagar a su hermano en compensación treinta mil libras de Barcelona. Llobet, por el contrario, afirma que fueron setenta y siete mil¹⁶⁷. Habría de pagar a los herederos de la primera mujer de Malgaulín veinte y dos mil quinientas libras por el derecho que tenían en dicho condado. Habría de pagar a los habitantes del condado de Ampurias doce mil libras que el infante don Pedro les debía. La razón de la deuda provenía de que los ampurdenses prestaron al infante esta cantidad para que pudiese comprar el condado en 1325.

Es lo que Monsalvatje llama regalía o derecho que tenían los condes de Ampurias de poder cobrar donativos y subsidios de sus vasallos. Al parecer, el infante recibió el dinero, y después de haberlo recibido tuvo noticias de las libertades y privilegios del condado. Como tuvo escrúpulos de conciencia sobre si los debía haber cobrado o no, consultó con teólogos, los cuales le manifestaron que no era lícito y que estaba obligado a restituir. Probablemente en el año 1341 no habría solucionado aún la deuda y por esto obligó a Ramón Berenguer que restituyera la parte que faltaba¹⁶⁸. Además, Ramón Berenguer habría de cambiar por otros lugares equivalentes en el condado de Ampurias, tanto los lugares que en el condado de Prades, había entregado a su segunda mujer, María Álvarez, en concepto de dote, como los entregados a su hija Juana en herencia. Por último, Ramón Berenguer

164. Legajo 1, documento 45 de la sección de Entenza.

165. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 89 r.

166. Doc. 56.

167. LLOBET, B. J., op. cit., fol. 14 v.

168. MONSALVATJE Y FOSAS, F., op. cit., pág. 304.

habría de pedir al rey Pedro IV que suprimiera todos los vínculos que tenía él en el condado de Prades, y a cambio este infante sometería (o enfeudaría) el condado de Ampurias a este monarca.

A cambio de todo esto Ramón Berenguer le entregó íntegramente el condado de Prades (que era feudo del rey), además de los castillos y villas de Altafalla, Falcet, Tiviça y Mora, para que las poseyera en elodio.

Reserva para el rey el directo dominio y el derecho alodialario, ya que por seguir siendo feudo el condado de Prades, el rey se reserva todos los derechos del propietario.

Por último, Ramón Berenguer promete cumplir todas las condiciones puestas por su hermano.

A partir de esta fecha (1341) don Pedro pasó a ser conde de Prades hasta 1358, en que se retiró al convento de San Francisco de Barcelona, después de haber dispuesto que sus estados y bienes pasasen a su hijo Juan.

El infante don Pedro murió en Pisa en 1381, siendo religioso de este convento de San Francisco de Barcelona.

REGESTA¹⁶⁹

1

1153, mayo, 1.

Carta de población de Ciurana, concedida por Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe de Aragón.

C.—A.D.M., Traslado del 4 de diciembre de 1398, secc. Prades, leg. 21, n.º 366.

EDIT.—FONT RÍUS, *Cartas de població*, pág. 148.

CIT.—LLOBET, B. J., op. cit., fol. 130 v.-131 r. MIQUELL ROSELL, F., *Liber Feudorum Maior*, C.S.I.C., S.E.M.B., Barcelona, 1945, pág. 265.

Pergamino de 544 x 170 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva del siglo XIV.

2

1154, septiembre, 7.

Delimitación oficial de los términos del castillo de Ciurana, realizada por Bertrán de Castellet y Berenguer de Mulnell, por mandato de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona.

C.—A.D.M., Traslado de 1526, secc. Prades, leg. 21, n.º 377.

CIT.—LLOBET, B. J.; op. cit., ff. 137 v.-138 r. FONT RÍUS, op. cit., pág. 759.

Pergamino de 405 x 470 mm. Regular estado de conservación. Tinta rojiza. Escritura cursiva del XVI. Suscripciones en árabe.

3

1173, marzo, 6.

Sacramental hecho por el rey D. Alfonso II de Aragón, en razón de una información de testigos que mandó recibir sobre los términos de Ciurana.

C.—A.D.M., Traslado de 31 de agosto de 1311, de otro de 1282, secc. Prades, leg. 21, n.º 378.

CIT.—LLOBET, B. J., fol. 138 r. FONT RÍUS, op. cit., pág. 760.

Papel tamaño folio. Regular estado de conservación. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva del XIV.

4

1212, mayo, 21. Ciurana.

Elvira, condesa de Urgell, da al monasterio de Poblet la tercera parte de un horno situado en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 248.

CIT.—LLOBET, B. J., op. cit., fol. 93 v.

Pergamino de 345 x 175 mm. Bien conservado. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva aragonesa.

169. Hemos empleado en la edición las siguientes siglas:

A = Documento original.

B = Copia primera.

C = Copia segunda.

5

1213, junio, 18. Lérida.

Pedro II, rey de Aragón y conde de Barcelona, dona al monasterio de Poblet la tercera parte de un horno que poseía en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 249.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 93 v.

Pergamino de 335 x 245 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura de cancillería real aragonesa. Firma del notario autógrafa. El documento presenta en su parte inferior cuatro orificios que corresponderían a un sello (que en la actualidad falta) pendiente en posición cuadrangular.

6

1240.

Sentencia pronunciado por varios jueces en el pleito establecido entre Ramón Folch y Dalmacio de Albiol, castlán de La Riba, acerca de la jurisdicción de dicho lugar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 24, n.º 507.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 185 v.

Pergamino de 460 x 295 mm. Mal estado de conservación. Escritura cursiva aragonesa. Tinta rojiza.

7

1249, abril, 6.

Raymundo de Lanod y su mujer Guillermina venden a Bernardo Pamies y a su mujer una pieza de tierra.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 27, n.º 674.

CIT.—LLOBET, J. B., *Recopilación*, fol. 254 v.

Pergamino de 140 x 165 mm. Tinta ocre. Regular estado de conservación. Escritura cursiva aragonesa.

8

1267, septiembre, 22.

Ramón Andrés, lugarteniente del infante D. Pedro, concede a aquellos que tienen tierras en dominatura en Vigals (término de Montreal) el privilegio de pagar el censo según la cuartería antigua.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 27, n.º 675.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 254 v.

Pergamino de 250 x 150 mm. Regular estado de conservación. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

9

1271, enero, 17.

Teresa, hija de Pedro Germán, vende al abad de Poblet una sisena que posee en el horno situado en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 250.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 93 v.

Pergamino de 295 x 195 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

10

1271, julio, 19.

Bernardo Ferer, junto con su mujer, Raimunda, venden al abad y convento de Poblet dos medias sisenas y otra sisena, que poseen en un horno, sito en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 12, n.º 251.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, ff. 93 r.-84 v.

Pergamino de 285 x 215 mm. Regular estado de conservación. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

11

1271, julio, 21.

Bernardo Andreu vende al abad de Poblet media sisena, que posee en un horno, sito en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 252.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 94 r.

Pergamino de 340 x 90 mm. Bien conservado. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

12

1271, julio, 21.

Raimundo de Pabia y su mujer María venden al abad de Poblet media sisena que poseen en un horno sito en la villa de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 253.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 94 r.

Pergamino de 220 x 185 mm. Bien conservado. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

13

1276, diciembre, 14.

Sentencia pronunciada por Bernardo Ponce, juez delegado, en el pleito habido entre el monasterio de Scala Dei y los habitantes de Ciurana, sobre el término y «emprios» de esta villa.

B.—Traslado del siglo XIV (1342), secc. Prades, leg. 21, n.º 381.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, ff. 141 v.-142 r.

Pergamino de 640 x 580 mm. Mal conservado. Tinta rojiza. Escritura cursiva del XIV.

14

1280, mayo, 5. Lérida.

Pedro III concede que el rector de la iglesia de Prades y sus sucesores puedan hacer cualquier escritura pública o privada en dicha villa.

B.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 263. Copia simple del siglo XIV.

CIT.—LLOBET, J. B., *Recopilación*, fol. 96 v.

Papel de 290 x 200 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

15

1303, junio, 28.

Bernardo Bosch y Pedro de Pamyés, tutores de Bernardo de Pamyés, venden a Juan de Nuce un trozo de tierra que éste poseía en Montreal, en un lugar llamado Viyals.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 27, n.º 676.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 254 v.

Pergamino de 200 x 140 mm. Regular estado de conservación. Escritura cursiva aragonesa.

16

1314, mayo, 9.

Sentencia pronunciada por Pedro de Bottenich, a la vista del litigio existente entre los habitantes de Prades y los de Castell de Assens, sobre el asunto del «carnaje».

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 21, n.º 382.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 142 v.

Pergamino de 360 x 290 mm. Regular estado de conservación. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Inicial ornamentada.

17

1320, enero, 24.

Carta de pago, firmada por Domingo de Sales, procurador del infante D. Alfonso, hijo del rey de Aragón, a Ramón Roma, vecino de la villa de Prades.

B.—A.D.M., secc. Prades, leg. 6, n.º 151. Traslado público del siglo XVI (1544).
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 64 v.
 Pergamino de 260 x 180 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura humanística cursiva. Firmas autógrafas.

18

1322, mayo, 23.

Jaime II dona a su hijo el infante Pedro y a sus sucesores legítimos para siempre todo el condado de Ribagorza.

B.—A.D.M., Traslado del siglo XVI, secc. Prades, leg. 1, n.º 10.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, ff. 12 v.-13 r. M. FERRANDO, *Jaime II*, pág. 160. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 142.
 Pergamino de 540 x 550 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

19

1322, julio, 15. Barcelona.

Jaime II concede a los habitantes de la villa de Prades el privilegio de ser francos y libres en todos sus reinos.

B.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, inserto en documento n.º 264.
 Características, vid. doc. 34 de la presente colección.

20

1323, mayo, 23.

Carta de pago firmada por Arnaldo de Tino, procurador del rey, a Juan Laurencio, vecino de la villa de Prades, en razón de haber recibido de él lo estipulado en concepto de «cena».

B.—A.D.M., traslado del siglo XVI (1544), secc. Prades, leg. 6, n.º 152.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 64 v.
 Pergamino de 260 x 200 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura humanística cursiva. Firmas autógrafas.

21

1323, mayo, 26.

El infante D. Alfonso, primogénito del rey Jaime II, concede a su hermano el infante D. Pedro provisiones de procurador general de todos los reinos, mientras él está ausente en la campaña de Cerdeña.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 11.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 13 v. M. FERRANDO, J. E., *Jaime II*, pág. 131.
 Pergamino de 480 x 340 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Cursiva gótica aragonesa. El documento presenta en su parte inferior tres orificios que corresponderían a un sello (que falta en la actualidad) en aposición triangular.

22

1324, mayo, 6.

Privilegio de la erección del condado de Prades, concedido por Jaime II a su hijo Ramón Berenguer.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 1.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 10 r. M. FERRANDO, J. E., *Jaime II*, pág. 179. MONTSALVATJE, F., *Los condes de Ampurias*, pág. 188. SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 144, y *La nobleza catalana en el siglo XIV*, pág. 517.

Pergamino de 750 x 680 mm. Regular estado de conservación. Tinta ocre. Escritura de cancillería real aragonesa. Inicial ornamentada. En la plica aparecen dos orificios, restos de un sello (que falta en la actualidad) que iría pendiente en aposición doble.

23

1325, abril, 10.

El infante D. Pedro, conde de Ribagorza, nombra procurador a Fray Ramón de Masquefa, de la orden de predicadores, para que pueda tratar y concordar el matrimonio entre él y D.ª Beatriz, sobrina del conde Ludovico de Claramunt.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 12.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 13 v.

Pergamino de 440 x 350 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. El documento presenta en su parte inferior cuatro orificios que corresponderían a un sello (que en la actualidad falta) pendiente en aposición cuadrangular.

24

1325, diciembre, 10. Barcelona.

El infante D. Ramón Berenguer, conde de Prades, concede a Ramón de Torroella, caballero y consejero suyo, y a todos los suyos para siempre, la escribanía de la bailía general del condado.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 6, n.º 171.

CIT.—LLOBET, J. B., *Recopilación*, fol. 68 r.

Pergamino de 450 x 300 mm. Regular estado de conservación. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. En la parte inferior del documento aparecen dos orificios y unas cintas de seda rojas y amarillas, restos de un sello (que falta) que iría pendiente en aposición doble.

25

1326, diciembre, 15. Falset.

Ramón de Torroella vende a Berenguer Cerdá la escribanía de la bailía general del condado de Prades por precio de dos mil sueldos.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 6, n.º 172. Carta partida por ABC.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 168 r - 168 v.

Pergamino de 500 x 600 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. En su parte inferior aparecen tres orificios y unas cintas de seda roja y amarilla, restos de un sello (que falta) que iría pendiente en aposición triangular.

26

1327, enero, 6.

Ramón Berenguer, conde de Prades, vende por precio de 80.000 sólidos barceloneses, a Arnaldo Meseguer, Pedro Castlarino y Francisco de Bastida, la villa de Alexar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 431.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 164 v.

Pergamino de 650 x 440 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

27

1327, enero, 6.

Arnaldo Meseguer, Pedro Castlarino y Francisco de Bastida conceden al infante Ramón Berenguer la posibilidad de recuperar la villa de Alexar, si en el plazo de un año les devuelve los ochenta mil sueldos que ellos les habían pagado por dicha villa.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 432.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 164 v - 165 r.

Pergamino de 520 x 290 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

28

1327, mayo, 23.

Berenguer Font, escribano del infante Ramón Berenguer, otorga carta de pago a Juan Lorenzo, de 900 sueldos barceloneses que pertenecían a dicho infante, en razón de la «cena» del año anterior.

B.—A.D.M., Traslado público del siglo XVI (1544), secc. Prades, leg. 6, n.º 153.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 64 v.
 Pergamino de 260 x 160 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura humanística cursiva. Firmas autógrafas.

29

1327, enero, 30.

El rey Alfonso IV de Aragón da a su hermano Ramón Berenguer la facultad de poder vender y empeñar la villa de La Riba.

B.—A.D.M., Traslado del siglo XIV (1346), secc. Prades, leg. 24, n.º 492.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 183 v.
 Pergamino de 425 x 310 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

30

1329, febrero, 5.

Carta de pago otorgada por Pedro Pérez de Pissa a Pedro Andreu, comunero de los hombres de las montañas de Prades, en razón de haber recibido de él lo estipulado en concepto de «cena», perteneciente al infante Ramón Berenguer.

B.—A.D.M., Traslado público del siglo XVI (1544), secc. Prades, leg. 6, n.º 154.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 66 r.
 Pergamino de 360 x 150 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura humanística cursiva. Firmas autógrafas.

31

1329, marzo, 17. Valencia.

El infante don Pedro, conde de Ribagorza y Ampurias, y Arnaldo Roger, conde de Pallars, hacen un pacto de amistad perpetua.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 27. Carta partida por ABC.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 18 r.
 Pergamino de 530 x 320 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. En la parte inferior del documento aparecen orificios, restos de un sello (que falta) en aposición triangular. Asimismo, restos de un sello de cera roja de Ramón Berenguer en aposición triangular, pendiente de hilos de seda rojos y amarillos.

32

1329, mayo, 22.

La comunidad de la villa de Uildemolins nombra a Berenguer Franch para que en su nombre preste homenaje de fidelidad a D.ª Blanca, primera mujer del infante Ramón Berenguer.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 20, n.º 320.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 113 r.
 Pergamino de 310 x 320 mm. Bien conservado. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva aragonesa.

33

1330, octubre, 27.

La universidad del condado de Prades nombra procuradores a Pedro Ferrat y Guillermo Colón para que en nombre de todos pidan la absolución del pleito homenaje a don Ramón Berenguer, y así poder prestarlo a su mujer D.ª Blanca.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 18, n.º 231.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 84 v.

Pergamino de 365 x 290 mm. Bien conservado. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

34

1331, marzo, 18.

D. Ramón Berenguer confirma a los vecinos de la villa de Prades el privilegio que su padre Jaime II les había concedido de ser francos, libres e inmunes por todos los lugares del reino.

B.—A.D.M., Traslado público del siglo XVI (1506), secc. Prades, leg. 19, n.º 264.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 97 r.

Papel. Cuadernillo en papel tamaño folio. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva del XVI.

35

1331, agosto, 29. Tortosa.

Alfonso IV de Aragón da un decreto por el que declara que el condado de Prades y la baronía de Entenza no podían estar incluidos en los límites y términos de la veguería de Tortosa.

B.—A.D.M., secc. Prades, leg. 6, n.º 142.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 62 r.

36

1332, enero, 10. Tarragona.

El infante D. Ramón Berenguer da a su mujer la xilla de Alexar, en tanto dura la deuda que con ella tiene de 47.000 sólidos, los cuales le fueron prestados para recuperar la dicha villa.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 434.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 165 r - 165 v.

Pergamino de 660 x 580 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Inicial ornamentada.

37

1332, febrero, 22.

La universidad de Capafons nombra procuradores a Bartolomé Argany y Bartolomé Nicolay para que pidan al infante Ramón Berenguer los absuelva del pleito homenaje de fidelidad, y así poder prestarlo a su mujer, D.ª Blanca.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 20, n.º 307.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 107 r.

Pergamino de 350 x 290 mm. Bien conservado. Escritura cursiva aragonesa. Tinta ocre oscura.

38

1332, febrero, 22.

La universida de La Febror nombra procuradores a Pedro Segarra y Raimundo Pujol para que pidan al infante Ramón Berenguer la absolución del pleito homenaje, y así poder prestarlo a su mujer D.ª Blanca.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 20, n.º 315.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 110 r - 110 v.

Pergamino de 240 x 430 mm. Bien conservado. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva aragonesa.

39

1332.

La universidad de Erbolí nombra procuradores a Guillén Martí y Juan Beltrán para que pidan al infante Ramón Berenguer absolución del pleito homenaje, y así poder prestarlo a su mujer D.ª Blanca.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 415.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 159 r.
 Pergamino de 235 x 420 mm. Regular estado de conservación. Tinta ocre oscura. Escritura cursiva aragonesa.

40

1332.

Mandamiento hecho por el infante Ramón Berenguer a los síndicos de la universidad de Alexar para que prestasen pleito homenaje a la infanta D.ª Blanca. Cumplimiento de dicho mandato.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 442.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 167 v.
 Pergamino de 420 x 340 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

41

1332, marzo, 10.

El infante D. Ramón Berenguer ordena a los hombres de Manso que presten homenaje a su mujer D.ª Blanca, en razón de su dote. Cumplimiento de dicho mandato.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 24, n.º 490.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 182 v.
 Pergamino de 420 x 425 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

42

1332, diciembre, 15.

Arnaldo Meseger, Pedro Castlarino y Francisco de Bastida nombran procuradores para que en su nombre entreguen a la infanta D.ª Blanca la posesión de los derechos que a ella le habían cedido sobre la villa de Alexar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 433.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 165 r.
 Pergamino de 415 x 250 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

43

1332, diciembre, 12.

Arnaldo Meseger, Pedro Castlarino y Francisco de Bastida ceden a la infanta D.ª Blanca todos los derechos y acciones que tenían sobre la villa de Alexar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 435.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 165 v.
 Pergamino de 520 x 500 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

44

1332, diciembre, 12.

Arnaldo Meseger, Pedro Castlarino y Arnaldo de Bastida otorgan carta de pago al infante D. Ramón Berenguer en razón de haber recibido de él los 80.000 sólidos en los que les había vendido la villa de Alexar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 436.
 CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 165 v.
 Pergamino de 440 x 285 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

45

1335, enero, 22.

Berenguer de Jorba, señor de Vallclara, hace pleito homenaje a la infanta D.ª Blanca, esposa de D. Ramón Berenguer, prometiendo guardar el castillo de Ciurana, que le había sido encomendado por dicha dama.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 21, n.º 368.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 132 v - 133 r.

Pergamino de 200 x 180 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

46

1335, septiembre, 29.

D. Ramón Berenguer, conde de Prades, asigna a Berenguer Cerdá, escribano y notario de la villa de Prades, un salario anual de 200 sueldos.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 6, n.º 173.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 68 v.

Pergamino de 380 x 270 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

47

1335, septiembre, 1.

Alfonso IV, rey de Aragón, otorga a su hermano Ramón Berenguer, conde de Prades, la facultad de poder vender la villa de Alexar.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 23, n.º 439.

Pergamino de 300 x 185 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. En la parte inferior del documento aparecen cuatro orificios, restos de un sello en aposición cuadrangular, que falta en la actualidad.

48

1336, abril, 13.

D. Ramón Berenguer confirma que el homenaje prestado por Berenguer de Jorba a su mujer D.ª Blanca había sido hecho por mandato suyo «oral», tras haberlo liberado del pleito homenaje que a él le debía.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 21, n.º 369. Carta partida por ABC.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 133 r.

Pergamino de 220 x 170 mm. Regular estado de conservación. Tinta rojiza. Escritura cursiva aragonesa.

49

1336, diciembre, 2.

Declaración hecha por la infanta D.ª Blanca, que pese a la concesión de mil sueldos, que le había sido hecha a ella por los vecinos de Rocabruna, no le serían aumentados ni disminuidos sus privilegios y franquezas.

B.—Traslado del 1525, secc. Prades, leg. 23, n.º 441.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 166 v.

Pergamino de 375 x 260 mm. Regular estado de conservación. Tinta rojiza. Escritura humanística cursiva. Firma autógrafa.

50

1339, mayo, 14.

D. Arnaldo, Arzobispo de Tarragona, comisario para estos asuntos del papa Benedicto XVI, concede una dispensa al infante D. Ramón Berenguer, revalidando el matrimonio que había contraído con D.ª María Alvarez, pariente suya en tercer grado, y librándolos de la excomunión en que habían incurrido.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 4. Carta partida por ABC.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 11 r.

Pergamino de 490 x 350 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Inicial ornamentada. Doble orificio en la plica.

1339, mayo, 26.

Los hombres del condado de Prades nombran procuradores a Guillermo de Monreal y Juan Navarra, de Cornudella, para que pidiesen a D. Ramón Berenguer la absolución del pleito homenaje, y así poder prestarlo a su mujer D.ª Blanca.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 18, n.º 232.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 84 v.

Pergamino de 425 x 310 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

1340, julio, 17.

Pedro IV concede al infante Ramón Berenguer la facultad para emancipar a su hijo Jaime, de siete años de edad.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 5. Carta partida por ABC.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 11 r.

Pergamino de 320 x 220 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Doble orificio en la plica.

1340, septiembre, 1.

El infante Ramón Berenguer nombra procurador a Berenguer Claris para dar a la vizcondesa D.ª Beatriz, tutora del vizconde D. Hugo, las villas de Cornudella, Uildemolins y Prades, en virtud de garantías y promesas

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 21, n.º 362.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 126 v.

Pergamino de 570 x 500 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

1340, septiembre, 4. Barcelona.

Conveniencia realizada entre D. Ramón Berenguer, conde de Prades, y D. Arnaldo, Arzobispo de Tarragona, por la que se comprometen a no acoger ni sustentar a malhechores que delinquieren en las ciudades respectivas.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 18, n.º 206.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 68 v.

Pergamino de 390 x 330 mm. Tinta ocre oscura. Bien conservado. Escritura cursiva aragonesa. Restos en la plica de dos grupos de tres orificios, que corresponderían a dos sellos en aposición triangular. También quedan restos de cintas.

1340, octubre, 30. Barcelona.

El infante D. Ramón Berenguer hace donación a D.ª María Alvarez, su segunda mujer, de 16.952 sueldos, para joyas.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 6.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 11 r.

Pergamino de 300 x 280 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

1341, enero, 9. Valencia.

Permuta que realizan los infantes Pedro y Ramón Berenguer de los condados de Ampurias y Prades, respectivamente.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 13.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 13 v - 15 r.

Pergamino de 700 x 380 mm. Mal conservado. Escritura cursiva aragonesa.

Tinta ocre. Lleva dos sellos pendientes de cintas de colores rojo y amarillo; el uno de cera del infante Ramón Berenguer, y el otro de plomo del rey Pedro IV.

57

1341, febrero, 13. Valencia.

Enfeudación hecha por el infante D. Ramón Berenguer del condado de Ampurias y otros castillos al rey de Aragón, en enmienda de haber relajado los vínculos que el rey Jaime II había impuesto en el condado de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 13.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 15 v - 15 r.

Pergamino de 660 x 530 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Lleva dos sellos pendientes en aposición triangular, uno de cera de Ramón Berenguer y otro de plomo del rey Pedro IV.

58

1341, febrero, 13. Valencia.

El rey Pedro IV de Aragón absuelve, relaja y hace libre de todas las instituciones puestas por Jaime II en el condado de Prades a su tío D. Pedro, titular del mismo.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 14.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 15 r - 15 v.

Pergamino de 600 x 700 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Sello de plomo de Pedro IV en aposición triangular.

59

1341, febrero, 13. Valencia.

Definición y absolución firmada por el rey D. Pedro con los infantes D. Pedro y D. Ramón Berenguer, por la cual los absuelve y remite del tercio, luismo y foriscapio u otro cualquier derecho que por razón de la permuta le compitiese, porque tenía el directo dominio del condado de Prades y castillo de Molins, que estaban en feudo por él.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 15.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 15 v.

Pergamino de 510 x 440 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Sello de cera de Pedro IV en aposición triangular.

60

1341, marzo, 19. Barcelona.

D.ª Juana, hija de D. Ramón Berenguer, aprueba y ratifica la permuta realizada por su padre y su tío, el infante D. Pedro, de sus condados de Prades y Ampurias, respectivamente, renunciando a todos los derechos que en el de Prades tenía por herencia.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 16.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 15 v - 16 r.

Pergamino de 660 x 760 mm. Regular estado de conservación. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Inicial ornamentada.

61

1341, marzo, 27.

D.ª Juana, hija de D. Ramón Berenguer, absuelve, define y remite todos los derechos que a ella pertenecían por herencia en la villa de Alxar, en favor de su tío el infante D. Pedro, nuevo conde de Prades.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 16.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 15 v - 16 r.

Pergamino de 660 x 760 mm. Bien conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Inicial adornada.

1341, septiembre, 19.

Carta de pago otorgada por Pedro de Claris, platero de Barcelona, a Pedro de S. Clemente y Pedro de Plano, en razón de haber recibido de ellos 6.970 sueldos y seis dineros, precio de una silla y un freno, que aquél había confeccionado para M.^a Alvarez, esposa de D. Ramón Berenguer.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 7.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 11 v.

Pergamino de 280 x 190 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

1341, septiembre, 19.

Carta de pago otorgada por Pedro Soler, sillero, vecino de Barcelona, de 2.600 sueldos que se le debían dar por haber realizado unas costuras con hilo y oro y plata en una silla de montar, para D.^a María Alvarez, segunda mujer del infante Ramón Berenguer.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 8.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 11 v.

Pergamino de 280 x 180 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.

1342, marzo, 28. Barcelona.

D.^a María Alvarez, segunda esposa del infante Ramón Berenguer, renuncia a cuantos derechos le correspondían en la villa de Real y en el castillo de Palma, lugares que le habían sido entregados en concepto de dote.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 13.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fols. 13 v - 15 r.

Pergamino de 590 x 370 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa. Sello de cera pendiente en aposición triangular, perteneciente a D.^a María Alvarez.

1342, junio, 16. Falset.

El infante D. Pedro, conde de Ribagorza y Prades, concede a los habitantes de Prades que puedan tener medidas y pesos propios en la villa de Falset.

B.—A.D.M., secc. Prades, leg. 19, n.º 267. Copia simple.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 15 r.

Papel. Cuadernillo tamaño folio. Tinta ocre oscura. Bien conservado. Escritura cursiva del XVI.

1342.

Acta de la toma de posesión del condado de Prades por el infante D. Pedro, segundo conde del mismo. Acompañan prestaciones de homenaje de todos los habitantes del mismo.

A.—A.D.M., secc. Prades, leg. 1, n.º 17.

CIT.—LLOBET, B. J., *Recopilación*, fol. 16 v.

Pergamino de 630 x 830 mm. Mal conservado. Tinta ocre. Escritura cursiva aragonesa.